

TOMO CLVI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
05 de febrero de 2024  
Ordinario  
Núm. 06



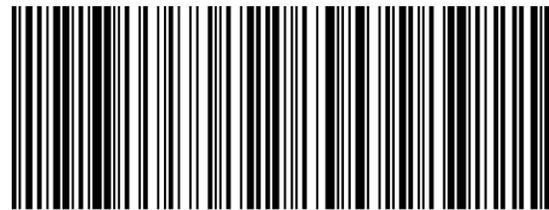
**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_feb\_05\_ord0\_06

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que modifica diversas disposiciones del acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional.	3
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.- Manual que regula las Percepciones de las y los Servidores Públicos.	6
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.- Acuerdo que propone la Secretaria Ejecutiva al Pleno del Consejo General por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, dentro del expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados.	26
AVISOS JUDICIALES	28
AVISOS DIVERSOS	54



**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XI DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y EL 14 FRACCIONES I Y X DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo, con última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 15 de junio 2023, en el artículo 24 señala: "El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, se crea como un Organismo Descentralizado no sectorizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene como objeto promover y realizar servicios y acciones en materia de asistencia social en corresponsabilidad con las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad en general".

**SEGUNDO.** Que con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Hidalgo 2022-2028, se busca contar con un gobierno orientado a resultados, eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios; que simplifique la normatividad y trámites gubernamentales, rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía, que optimice el uso de los recursos públicos, y que utilice las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

**TERCERO.** Que derivado de la actualización del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo alineado a la estructura orgánica-administrativa del Organismo, resulta indispensable modificar la integración del Comité de Control y Desempeño Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, para su adecuado funcionamiento y organización.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

#### **QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE CREA EL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO**

**Artículo Único.** Del Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 21 de diciembre de 2020, SE REFORMAN, los puntos 2 en su fracción VIII, 3, 4 en sus fracciones I, II y III en los incisos b), c), d) y e) y el segundo párrafo del punto 5, para quedar como sigue:

**Punto 2.** La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo instalará y encabezará el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

De la I a la VII ...

VIII. Agregar valor a la gestión Institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten.

**Punto 3.** La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, designará mediante oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría de Contraloría, a un servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior como Coordinador de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento respecto a las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno del Estado de Hidalgo.

**Punto 4. ...**

I. Presidente: La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo o en su caso Encargado;



- II. Vocal Ejecutivo: La persona titular de la Dirección General de Planeación, Administración y Finanzas o equivalente;
- III. Vocales (5):
- a) ...
  - b) Titular de la Dirección de Finanzas y Presupuesto o su equivalente;
  - c) Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
  - d) Titular de la Dirección de Informática; y
  - e) La persona designada como Coordinador de Control Interno

**Punto 5. ...**

La persona titular del Órgano Interno de Control o el Comisario Publico Propietario y/o suplente participarán en el Comité en calidad de Órgano de Vigilancia de la Institución.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERO.** Todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación Estatal en Materia de Control Interno para el Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 23 de noviembre de 2017.

**DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, MEDIANTE ACUERDO SO/04/2023/23 SE APRUEBA EL PRESENTE ACUERDO**

**POR LA JUNTA DE GOBIERNO  
DEL SISTEMA DIF HIDALGO**

**ING. JORGE ALBERTO JUÁREZ MONROY  
PRESIDENTE SUPLENTE DE LA  
SECRETARIA DE BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL  
RÚBRICA**

**CONSEJEROS SUPLENTE**

**MTRA. BLANCA ELIZABETH SÁNCHEZ MARTÍNEZ  
CONSEJERA SUPLENTE DE LA  
SECRETARIA DE HACIENDA DEL ESTADO DE  
HIDALGO  
RÚBRICA**

**ING. LAURA ÁNGELES LÓPEZ  
CONSEJERA SUPLENTE DE LA  
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

**MTRO. PABLO OSCAR ROMERO ISLAS  
CONSEJERO SUPLENTE DE LA  
SECRETARIA DE SALUD DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**

**PROFRA. JUANA PLACENCIA CAMPOS  
CONSEJERA SUPLENTE DEL  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE HIDALGO  
RÚBRICA**



**LIC. LUIS CARLOS FRANCO PÉREZ**  
**CONSEJERO SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE**  
**DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE**  
**HIDALGO**  
**RÚBRICA**

**L.C. JUSTO ADAN LOZADA AGUILAR**  
**COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL SISTEMA**  
**DIF HIDALGO**  
**RÚBRICA**

Estas firmas correspondan al Acuerdo SO/04/2023/23 que aprueba el Acuerdo que modifica diversas disposiciones del Acuerdo que crea el Comité de Control y Desempeño Institucional del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo por parte de los integrantes de la H. Junta de Gobierno que intervinieron en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 del mes octubre del año dos mil veintitrés y son las que usan en sus actos públicos y privados-----

Derechos Enterados.- 31-01-2024

13216



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 1, 2, 8, 12 fracción VIII, 13 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 4 párrafo segundo, 9, 13, 17 fracción I del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 60 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, se expide el siguiente:

**“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante el decreto número 12, por el que se adicionan y reforman los artículos: 24, 32, 37, 52, 58, 59, 63, 71, 135 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 06 de septiembre de 1993, se creó el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo como un órgano autónomo con jurisdicción para conocer todo lo relacionado con la materia contenciosa electoral.

El Tribunal Electoral se incorporó al Poder Judicial del Estado, derivado del decreto número 214 por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el día 09 de mayo de 1998.

El 22 de diciembre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 398, por medio del cual se expidió la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, la cual regula la desincorporación del Tribunal Electoral del Poder Judicial para convertirlo en un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones, siendo la máxima autoridad en materia electoral, con plenitud de jurisdicción y competencia que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales de la materia, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes locales en materia electoral.

En atención a lo anterior, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo entre otras cosas, disponen que los servidores públicos de las entidades federativas y organismos autónomos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Además, el segundo artículo referido señala que todo servidor público tendrá derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.

Por otra parte, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, prevé en su artículo 66 que el gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos comprende la totalidad de recursos para cubrir: I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los ejecutores de gasto, por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, II. Las aportaciones de seguridad social, III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores y el artículo 67 de la misma ley contempla que los ejecutores del gasto deberán sujetarse al presupuesto aprobado y a los tabuladores de remuneraciones que se establezcan en las disposiciones aplicables.

Además, se prevé que este organismo público autónomo cuente con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. Cabe señalar que durante el actual ejercicio fiscal se desarrollara el proceso electoral 2023-2024, el cual genera la necesidad de contratar personal eventual, ante el incremento del trabajo en las áreas jurisdiccionales que apoyen en las funciones de este Tribunal, considerando que las labores que desempeñará el referido personal eventual, son de identificada las que ordinariamente realizan quienes se consideran como de trabajadores de confianza, por lo que resulta necesario que ambas reciban una remuneración igual, con excepción de las prestaciones legales contenidas en el presente Manual.

Por lo que toda vez que las prestaciones contempladas en el artículo 17 del presente Manual, respecto al apoyo para útiles escolares se han diseñado con la finalidad de brindar un apoyo al personal que obtiene un menor ingreso, se

hace la adecuación a dicho precepto al advertirse que dentro del mismo, se contemplaban prestaciones al personal que obtenía un ingreso mayor, motivo por el cual se ha considerado hacer el ajuste correspondiente con el propósito de seguir apoyando a los trabajadores de confianza con menores percepciones económicas.



Aunado a lo anterior, es necesario establecer un tabulador de sueldos para cada tipo de personal, aunado al compromiso asumido por el actual presidente del Tribunal, es necesario ajustar el salario que percibirá en el ejercicio 2024, con la finalidad de que este sea el mismo que corresponde de acuerdo al tabulador al nivel de Magistrado.

De igual forma, el artículo 68 de la norma citada en el párrafo anterior, establece que los organismos autónomos emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y reglas correspondientes.

Por otro lado, el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, establece que los entes autónomos deberán implementar medidas respecto a la reducción de gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Aunado a lo anterior, en el artículo 60 de la citada ley, se establece que se deberá señalar la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios profesionales con desagregación de su plantilla total, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

Por lo que, en acatamiento a lo dispuesto en los artículos antes citados de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, y a fin de observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a la cual este Organismo está sujeto como ejecutor del gasto, se expide el:

### **“MANUAL QUE REGULA LAS PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO”**

#### **Objetivo**

**Artículo 1.- Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular percepciones, prestaciones y demás beneficios de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

#### **Definiciones**

**Artículo 2.-** Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, serán aplicables para este Manual.

Adicionalmente, para efectos de la instrumentación de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Áreas:** Aquellas unidades administrativas y jurisdiccionales que integra orgánicamente el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- II. **Manual de Organización:** Define las funciones de los puestos, así como sus principales responsabilidades. Incluye la rama que les corresponde y los requisitos a cubrir para ser ocupados y precisa el tipo de puesto de que se trate, que en todo caso será de confianza;
- III. **Clave:** Nomenclatura que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a que grupo y nivel pertenecen;
- IV. **Compensación:** Remuneración ordinaria complementaria al sueldo base del tabulador, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial, que se recibe de manera mensual, ordinaria, continua y permanente. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- V. **Compensación garantizada:** Remuneración complementaria al sueldo base tabular, que se cubre a las y los servidores públicos que corresponda y que se integra a los sueldos y salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;
- VI. **Dirección de Administración:** Área Administrativa cuyas funciones y atribuciones específicas están contenidas en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- VII. **Estructura Ocupacional:** Agrupación de puestos/plazas jerarquizados con actividades definidas, delimitadas y concretas, que refleja el número total de plazas autorizadas por nivel y el desglose de sus percepciones;



- VIII. Grupo:** Conjunto de puestos del tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación;
- IX. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Ley de Presupuesto:** Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo;
- XI. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.
- XII. Manual:** Manual que regula las Percepciones de las y los servidores públicos del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XIII. Movimiento de nivelación:** Modificación de los niveles salariales que estarán sujetos a la valuación del puesto;
- XIV. Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos y salarios;
- XV. Organigrama:** Representación gráfica de la estructura organizativa del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, en el que se muestran las relaciones de dependencia entre los distintos roles del grupo;
- XVI. Percepción extraordinaria:** Remuneración que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dicho concepto de pago en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o prestaciones de seguridad social;
- XVII. Percepción ordinaria bruta mensual:** Remuneración fija mensual, regular y permanente que reciben las y los servidores públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo y nivel del puesto que ocupan, que considera el sueldo base tabular y el esquema de compensaciones;
- XVIII. Personal eventual:** Personas cuyos servicios son contratados bajo el régimen fiscal de servicios profesionales para desempeñar o realizar obras, estudios o trabajos por tiempo determinado, por lo que sus nombramientos son de carácter temporal;
- XIX. Plantilla de personal:** Informe que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben;
- XX. Plantilla de personal eventual:** Estructura que contiene la relación de las y los trabajadores que laboran de forma temporal en las unidades jurisdiccionales y administrativas, señalando el puesto que ocupan y el sueldo que perciben, contrataciones bajo el régimen de sueldos “**asimilados a salarios**”, que se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales y que no cuentan con ninguna de las prestaciones incluidas en este Manual;
- XXI. Plaza:** Posición presupuestaria que respalda un puesto y la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada;
- XXII. Pleno:** El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXIII. Prestaciones:** Beneficios económicos o en especie que reciben los servidores públicos, en razón del grupo y nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXIV. Presupuesto de Egresos:** Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XXV. Puesto:** Unidad impersonal establecida en el catálogo institucional de puestos, que implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, así como aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXVI. Reestructuración: (Orgánica y/u Ocupacional):** Acción que identifica la transformación de los esquemas orgánico-funcionales de las unidades administrativas, el cual da lugar a un proceso de cambio en el sistema de organización que puede o no implicar modificaciones salariales;
- XXVII. Servidora o servidor público:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo;
- XXVIII. Sueldo base tabular:** Importe que se consigna en los tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las y los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social. Es aplicable en todo momento lo señalado en el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores. El sueldo base tabular se establece para todos los trabajadores como el Sueldo Básico establecido en la Ley del ISSSTE. La cantidad de incremento en el Sueldo Base Tabular, con el propósito de compensar la cantidad neta a recibir por los trabajadores, se descontará de la compensación mensual a la que hace referencia el artículo 13 fracción II del inciso a) del presente Manual;
- XXIX. Sueldos y salario:** Remuneraciones que se deben cubrir a las y los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensaciones por los servicios prestados al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, con una base anual expresada en 365 días;
- XXX. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo o nivel autorizados, según corresponda; y
- XXXI. Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.



## Ámbito de Aplicación

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son de aplicación exclusiva al personal del Tribunal Electoral, incluyendo al personal adscrito al Órgano Interno de Control.

**Artículo 4.-** El Pleno del Tribunal Electoral, podrá aprobar, modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias referidas en este Manual, conforme lo previsto en el Presupuesto de Egresos.

**Artículo 5.-** Se excluye de la aplicación del Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales de cualquier naturaleza bajo el régimen de servicios profesionales.

**Artículo 6.-** La Dirección General de Administración a través de la Subdirección de Recursos Humanos será responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

## Disposiciones generales

**Artículo 7.-** Ningún servidor público podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado, en caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** Las remuneraciones y prestaciones de las y los servidores públicos del Tribunal, no podrán ser mayores a las señaladas en el presupuesto correspondiente al cual estará amortizado el Tabulador de Sueldos y Salarios o cualquier denominación que se le otorgue.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos del Tribunal Electoral recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso, podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

**Artículo 10.-** Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no deberán incrementar el presupuesto de servicios personales.

**Artículo 11.-** Las remuneraciones del personal se regularán por las disposiciones de este Manual en armonización con la Ley de Presupuesto, así como aquellas que para tal efecto emita la o el Titular de la Presidencia y/o el Pleno del Tribunal Electoral.

## Sistema de remuneraciones

**Artículo 12.-** Se considera como remuneración o retribución toda percepción ordinaria y extraordinaria, en numerario o en especie, que reciban las y los servidores públicos en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable por el producto de su trabajo con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales por razón de cargo desempeñado.

El pago de prestaciones, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo.

**Artículo 13.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

### A. Percepciones Ordinarias:

En numerario, que comprende:

#### a) Sueldos y salarios:

- I. Sueldo base tabular;
- II. Compensación; y
- III. Compensación garantizada.



**b) Prestaciones:**

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social.
- II. Ayuda para despensa, transporte y ayuda para útiles escolares, con las características y excepciones previstas en el artículo 16 fracciones II, III y IV de este Manual; y
- III. Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las y los servidores públicos conforme al nivel administrativo que corresponda.

**B. Percepciones extraordinarias:**

a) Premios, estímulos, bono de puntualidad, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Tratándose del bono anual al que refiere el artículo 11 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se otorgará al finalizar el proceso electoral correspondiente y podrá ser el equivalente de hasta dos meses de salario neto, mismo que será sujeto a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2024;

b) Otras percepciones de carácter excepcional aprobadas por el Pleno del Tribunal Electoral, con sujeción a las disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** Las y los servidores públicos contarán con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables o las que deriven de las revisiones anuales por política salarial.

**Percepciones ordinarias, sueldos y salarios**

**Artículo 15.-** En el Presupuesto de Egresos se incluirán los tabuladores de sueldos y salarios, el esquema de compensaciones y demás prestaciones aplicables a las y los servidores públicos, así como las modificaciones a éstos.

**Artículo 16.-** Los tabuladores de sueldos y salarios y el esquema de compensaciones y demás prestaciones que forman parte de este Manual para el personal de confianza; considerando dentro de sus respectivas reglas de aplicación, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las y los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo base tabular, y en su caso, las percepciones a las que se refiere el artículo 13 de este Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a los servidores públicos deberá rebasar los montos que se consignen en los tabuladores de sueldos y salarios autorizados, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular, compensación y demás prestaciones;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensación no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las y los servidores públicos, se sujetará a lo establecido en los artículos 17 fracción VIII y 18 del presente Manual;
- V. Las modificaciones a los grupos y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los tabuladores de sueldos y salarios autorizados que pretendan realizar las unidades administrativas, requerirán de la autorización expresa de la o el Titular de la Presidencia del Tribunal Electoral; y
- VI. El costo de la aplicación de los tabuladores de sueldos, salarios autorizados, el esquema de compensación, ayudas y demás prestaciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

**Prestaciones**

**Artículo 17.-** El Tribunal Electoral podrá otorgar las prestaciones que correspondan al personal, en función de lo siguiente:

- I. Aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE y de los Sistemas de Ahorro para el retiro, en los términos de las disposiciones aplicables;



- II. Ayuda para despensa consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 7 al 8E, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- III. Ayuda para transporte consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) de forma mensual al personal con nivel 7, la cual será entregada equitativamente por quincena;
- IV. Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$1,425.00 (mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) de forma anual para los servidores públicos del nivel 7 al 8C que acrediten con documentación oficial tener hijos en edad escolar, la cuál será entregada en una sola exhibición la segunda quincena de julio;
- V. Ayuda para útiles escolares consistente en el otorgamiento de la cantidad de \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal para los servidores públicos del nivel 7;
- VI. Las y los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos de 10 días laborales de vacaciones pagadas durante el ejercicio, el primero se definirá de acuerdo al servicio que deba otorgar el Tribunal y con base en la propuesta de cada servidora y servidor público a su superior jerárquico y, para su autorización deberá atender a las necesidades del servicio. El segundo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre.
- VII. Si por las necesidades del servicio las y los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, estos no serán acumulables en el ejercicio subsecuente aún y cuando hayan cesado las causas que lo impidieron, los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción.
- VIII. La prima vacacional equivale al 25 por ciento de 30 días de sueldo base tabular, se otorgará a las y los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho, de la forma siguiente: en la segunda quincena de marzo y primera de diciembre, respectivamente, de cada año; y
- IX. El aguinaldo anual será por un monto equivalente a 65 días para los trabajadores, correspondientes a salario base, más la compensación ordinaria, más la compensación garantizada, menos las deducciones que por ley deban realizarse, mismo que deberá cubrirse cuando menos un 50% por ciento máximo el 15 de diciembre y el porcentaje restante a más tardar el 15 de enero, o en su caso, como lo establezca el propio presupuesto.

**Artículo 18.-** El pago de la prima vacacional y del aguinaldo o gratificación de fin de año se otorgará a las y los servidores públicos en la forma y términos siguientes:

- I. Son sujetos del pago de prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año las y los servidores públicos del Tribunal Electoral con plaza presupuestal permanente que laboren durante el ejercicio presupuestal 2024, quedando excluidos los servidores públicos que presten sus servicios de manera eventual;
- II. Cuando las y los servidores públicos presten sus servicios por un periodo menor a un año, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se calculará en los términos establecidos en el artículo 17 fracciones VIII y IX respectivamente del presente Manual y se pagará únicamente la parte proporcional que corresponda a los periodos efectivamente laborados;
- III. Cuando las y los servidores públicos tengan durante el año movimientos en plazas, es decir, dos o más nombramientos para la prestación de diversos servicios, sin que medie interrupción de tiempo entre la conclusión de uno y el inicio de otro, la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza presupuestal permanente; y
- IV. Para efectos del pago de la prima vacacional y aguinaldo o gratificación de fin de año, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente laborado y cada dos días de licencia con medio sueldo, equivaldrán a un día de servicio efectivo.

**Artículo 19.-** Cuando las y los servidores públicos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia con goce sueldo, o bien, que

estén sujetos a un procedimiento administrativo o procesos jurisdiccionales con suspensión de servicio, se les cubrirá la prima vacacional y el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicio que efectivamente labore o se remunere.

**Artículo 20.-** A las y los servidores públicos que resulten absueltos del procedimiento administrativo que se les haya seguido con motivo de las infracciones de carácter administrativo, se les cubrirá la diferencia de las remuneraciones que hubiesen dejado de percibir por motivo de la suspensión o destitución del cargo.



**Artículo 21.-** Para reclamar el pago cualquiera de las remuneraciones establecidas en el artículo 13 del presente manual, se deberá presentar un escrito ante el Tribunal Electoral, a efecto de que se le dé el trámite previsto en el artículo

32 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y los numerales 147 al 149 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

### **Prestaciones Extraordinarias**

**Artículo 22.-** El Pleno del Tribunal Electoral podrá otorgar estímulos al desempeño destacado consistente en un reconocimiento económico y/o público que se entregue a la o el servidor público de manera extraordinaria.

**Artículo 23.-** Para garantizar a las y los trabajadores del Tribunal Electoral las medidas de protección a sus ingresos económicos durante el periodo que se encuentran en licencia derivada de enfermedades, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

**Artículo 24.-** Cuando un servidor público solicite una licencia para ausentarse de sus actividades en los términos del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, ésta sólo podrá ser autorizada por la Presidenta o el Presidente y se hará conforme a lo siguiente:

- a) Licencia con goce de sueldo íntegro, se pagará el 100% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por quince días o tres meses en el caso de embarazo; y
- b) Licencia con goce de medio sueldo, se pagará el 50% del sueldo básico y 100% del resto de las percepciones mensuales brutas del puesto, hasta por un mes.
- c) Licencia sin goce de sueldo hasta por un mes.

**Artículo 25.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso de paternidad (por nacimiento de hijo o hija) con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que corresponda, por un periodo de 10 días hábiles consecutivos.

**Artículo 26.-** Los servidores públicos tendrán derecho a un permiso por fallecimiento de cónyuge, concubina o concubinario, hijos, padres, abuelos o hermanos, hasta por 7 días hábiles consecutivos, con goce de sueldo base tabular y las demás percepciones que correspondan. Dentro del plazo de 15 días

naturales posteriores al deceso, se deberá presentar el acta de defunción para el trámite respectivo.

### **Transparencia**

**Artículo 27.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 28.-** El Tribunal Electoral publicará en su página oficial o portal web el inventario de plazas o plantilla con los niveles salariales de conformidad con la estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, primas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

### **Interpretación y vigilancia**

**Artículo 29.-** Corresponderá al Pleno, la interpretación y vigilar el cumplimiento del presente Manual.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; adicionalmente, hágase del conocimiento a todas las áreas del Tribunal Electoral a partir de su entrada en vigor.

**SEGUNDO.** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente Manual.

**CUARTO.** El presente Manual podrá ser modificado para adecuarlo a cualquier variación a las percepciones o su modalidad de otorgamiento.

Dado en la Sede del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo a los 10 diez horas del día 24 del mes de enero de 2024.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ.**  
RÚBRICA

**MAGISTRADA**

**ROSA AMPARO MARTÍNEZ LECHUGA**  
RÚBRICA

**MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY**

**LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ**  
RÚBRICA

**SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES**

**FRANCISCO JOSÉ MIGUEL GARCÍA VELASCO**  
RÚBRICA



**Anexo 1**  
**TABULADOR DE SUELDO 2024 PERSONAL DE CONFIANZA**

NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
7	TÉCNICO ESPECIALIZADO	8,417.17
8 A	JEFE DE OFICINA A	9,000.00
8B	JEFE DE OFICINA B	10,151.39
8C	JEFE DE OFICINA C	11,850.39
8D	JEFE DE OFICINA D	14,418.41
8E	JEFE DE OFICINA E	14,830.40
9 A	JEFE DE DEPARTAMENTO A	13,904.60
9B	JEFE DE DEPARTAMENTO B	14,904.60
9C	JEFE DE DEPARTAMENTO C	15,880.60
9D	JEFE DE DEPARTAMENTO D	16,666.60
9E	JEFE DE DEPARTAMENTO E	18,050.60
10	SUBDIRECTOR DE ÁREA	20,660.72
12	DIRECTOR GENERAL	40,930.94
13	MAGISTRADO	54,889.10
14	MAGISTRADO PRESIDENTE	54,889.10

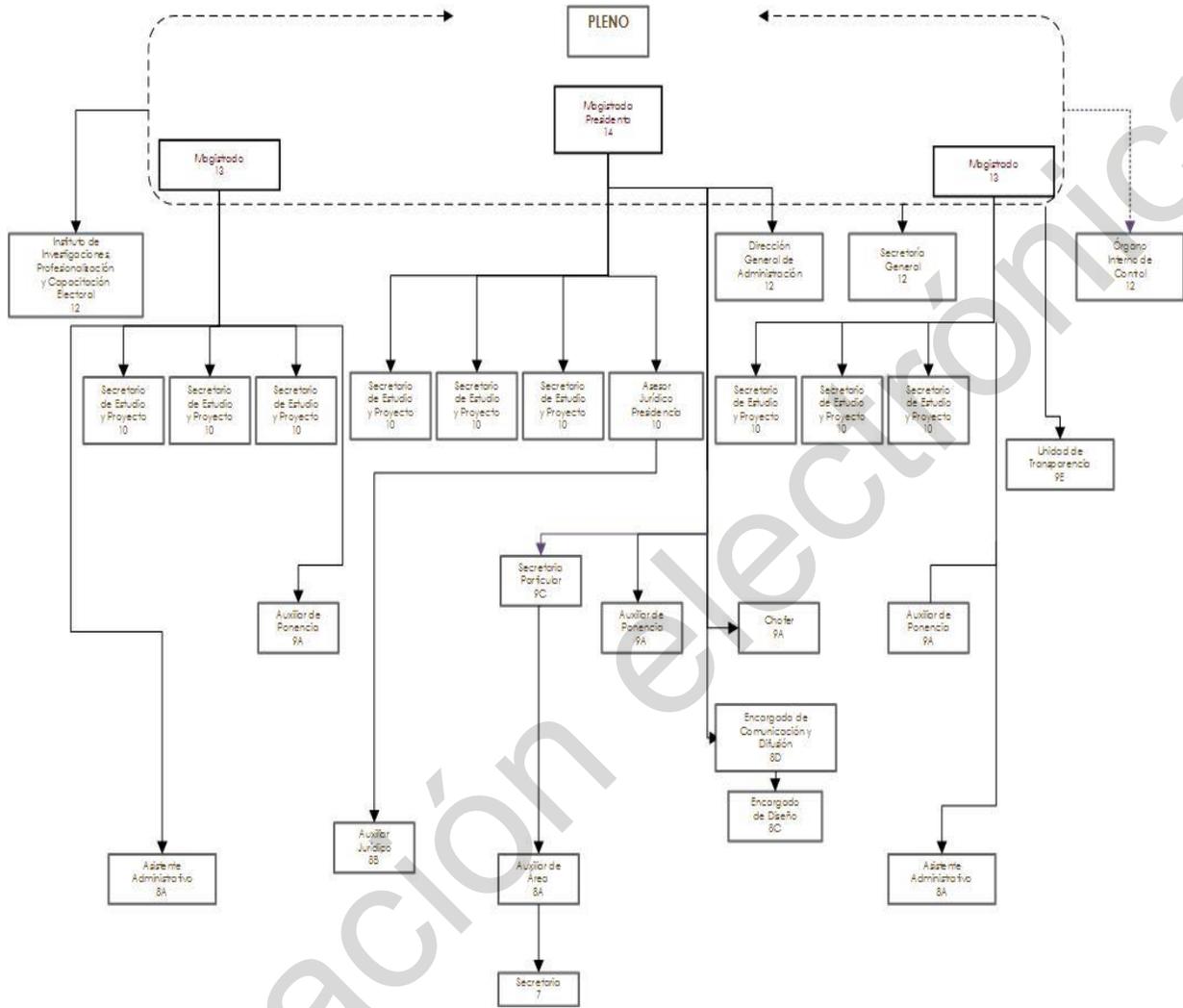


**TABULADOR DE SUELDO 2024 PERSONAL DE CONFIANZA EVENTUAL**

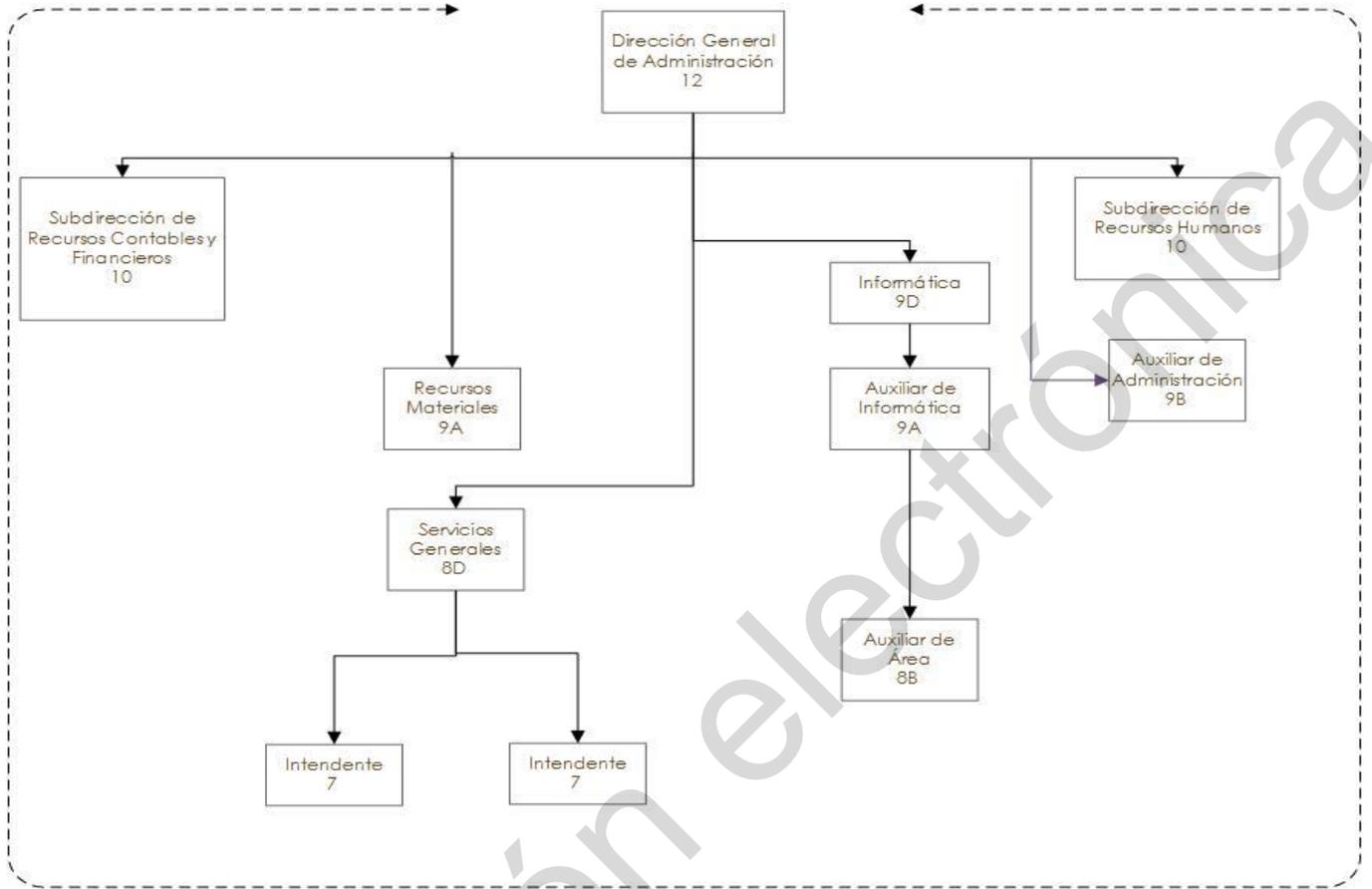
NIVEL	PUESTO GENÉRICO	SUELDO NETO
7	INTENDENTE	\$8,414.17
8 A	SECRETARIA	\$9,000.00
8 A	AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES	\$9,000.00
9 A	AUXILIAR DE SECRETARIO DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$13,904.60
9C	ACTUARIO	\$15,880.60
10	SECRETARIO DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72

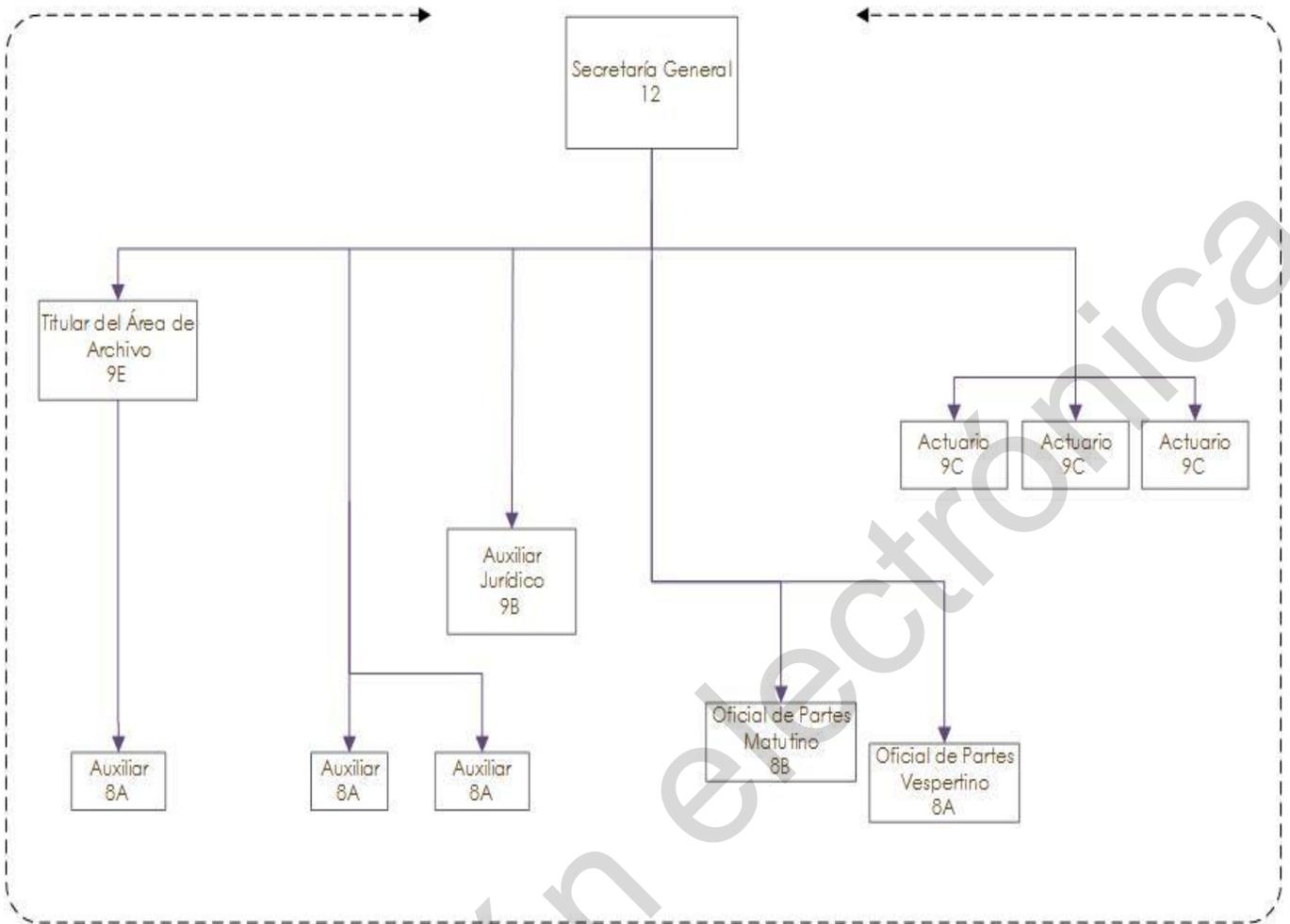


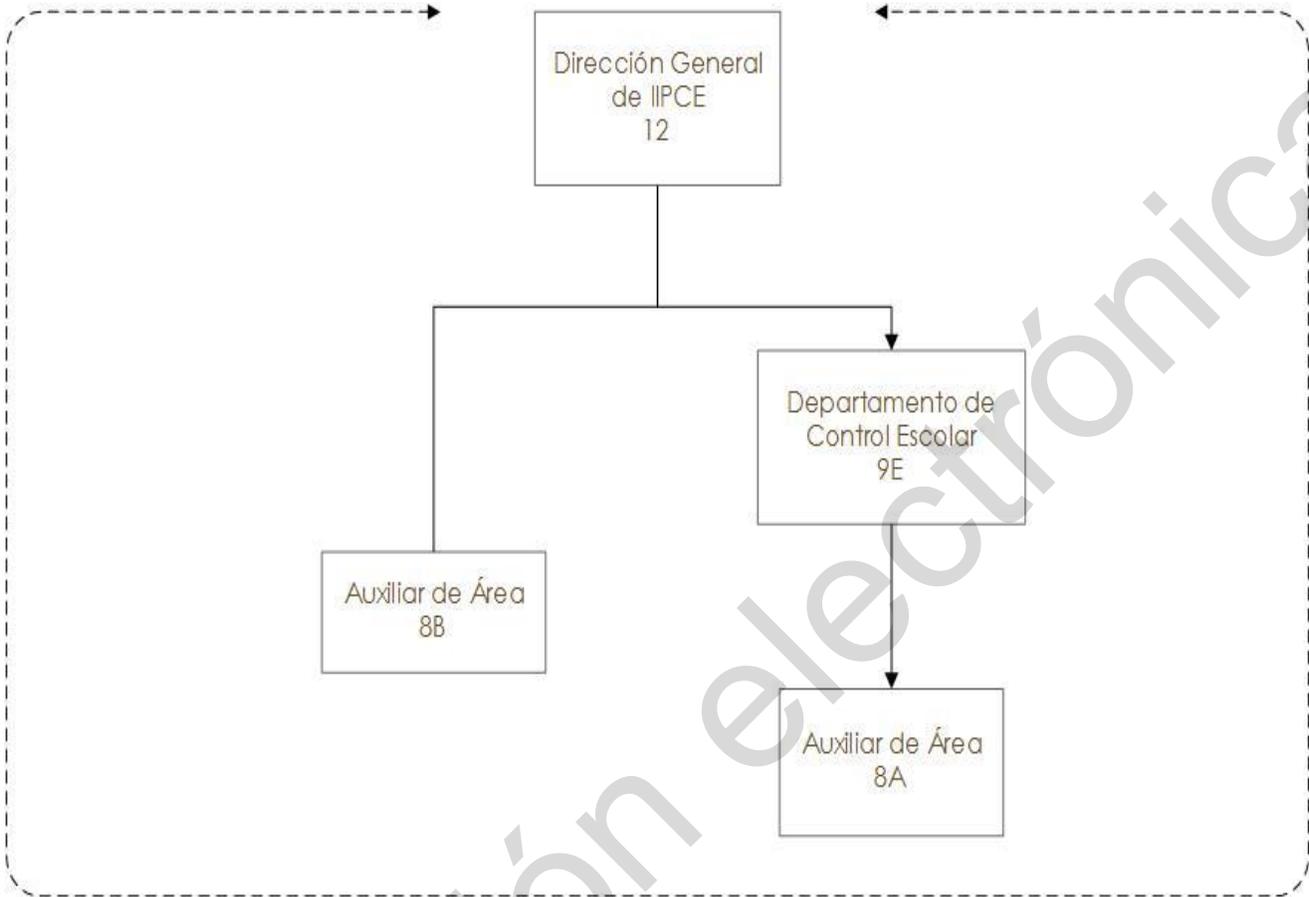
**Anexo 2**  
**Organigrama de Personal de Base**



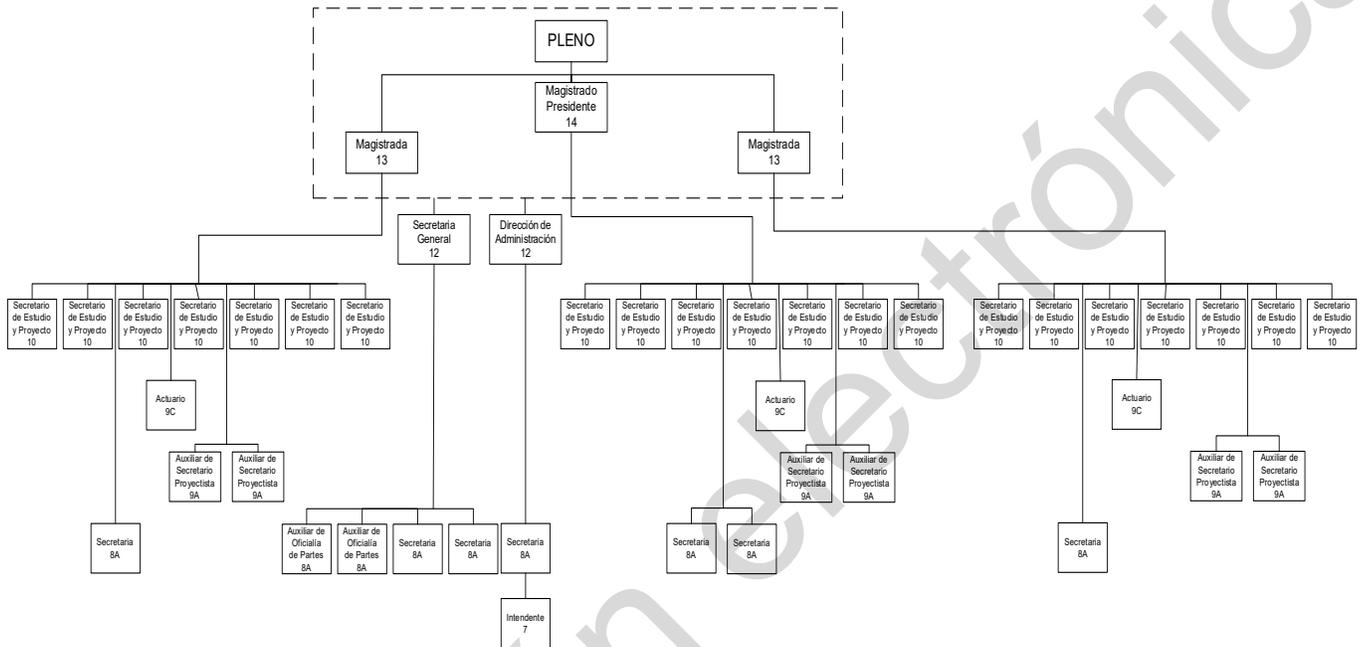
**Organigrama de Personal de Base**







### Organigrama del Personal eventual



**Anexo 3**

**Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios, de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales para el 2024.**

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	Compensación	Prima Vacacional	Gratificación Anual	ISSSTE	Cesantía	FOVISSSTE	SAR	Pres. por Con. d. Gral. es.	Ahorro Solidario	Compensación Garantizada	Ayuda para útiles Mensual	Ayuda para útiles Anual	Ayuda para transporte	ISR y ISN	Total
1	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
2	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
3	7	Técnico Especializado	79,468.80	4,622.40	2,794	16,360	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	12,120	1,920	1,425	1,200	12,206.64	161,560.76
4	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
5	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
6	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
7	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
8	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
9	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
10	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
11	8A	Jefe de Oficina A	79,468.80	17,800.80	2,822	18,199	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	9,055	-	1,425	-	13,363.20	171,577.72
12	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
13	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
14	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
15	8B	Jefe de Oficina B	79,468.80	40,673.04	2,822	20,694	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	-	-	1,425	-	16,133.52	190,660.28
16	8C	Jefe de Oficina C	79,468.80	40,673.04	2,822	24,375	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	20,388	-	1,425	-	21,543.12	220,138.88
17	8D	Jefe de Oficina D	79,468.80	75,641.04	2,822	29,939	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	16,236	-	1,425	-	31,575.12	266,550.88
18	8D	Jefe de Oficina D	79,468.80	75,641.04	2,822	29,939	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	16,236	-	1,425	-	31,575.12	266,550.88
19	8E	Jefe de Oficina E	79,468.80	75,641.04	2,822	30,831	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	14,400	-	21,176	-	1,425	-	33,350.64	274,158.40
20	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
21	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76



22	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
23	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
24	9A	Jefe de Departamento A	79,468.80	100,111.44	2,850	31,439	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	-	-	-	29,355.60	258,268.76
25	9B	Jefe de Departamento B	79,468.80	100,111.44	2,850	33,605	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	12,000	-	-	33,671.04	276,750.20
26	9B	Jefe de Departamento B	79,468.80	100,111.44	2,850	33,605	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	12,000	-	-	33,671.04	276,750.20
27	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
28	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
29	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
30	9C	Jefe de Departamento C	79,468.80	100,111.44	2,850	35,720	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	23,712	-	-	37,883.28	294,789.44
31	9D	Jefe de Departamento D	79,468.80	100,111.44	2,850	37,423	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	33,144	-	-	41,275.20	309,316.36
44 32	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
33	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.44	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
34	9E	Jefe de Departamento E	79,468.80	100,111.44	2,850	40,422	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	49,752	-	-	47,248.08	334,896.24
35	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
36	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
37	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
38	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
39	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
40	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
41	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
42	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
43	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84
44	10	Subdirector de Área	79,468.80	153,920.88	2,879	46,090	7,445.52	2,370.96	3,733.92	1,493.52	-	-	27,264	-	-	58,512.24	383,178.84



45	10	Subdirect or de Área	79,46 8.80	153,920.8 8	2,879	46,090	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	27,264	-	-	-	58,512. 24	383,178. 84
46	10	Subdirect or de Área	79,46 8.80	153,920.8 8	2,879	46,090	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	27,264	-	-	-	58,512. 24	383,178. 84
47	12	Director General	79,46 8.80	424,427.5 2	2,936	90,035	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	165,31 8.72	777,229. 96
48	12	Director General	79,46 8.80	424,427.5 2	2,936	90,035	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	165,31 8.72	777,229. 96
49	12	Director General	79,46 8.80	424,427.5 2	2,936	90,035	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	165,31 8.72	777,229. 96
50	12	Director General	79,46 8.80	424,427.5 2	2,936	90,035	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	165,31 8.72	777,229. 96
51	13	Subsecre tario	79,46 8.80	591,925.4 4	3,000	120,307	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	263,66 4	1,073,40 9.16
52	13	Subsecre tario	79,46 8.80	591,925.4 4	3,000	120,307	7,445 .52	2,370. 96	3,733.9 2	1,493 .52	-	-	-	-	-	-	263,66 4	1,073,40 9.16
53	14	President e	80,31 6.00	806,703.1 2	3,347	160,156	8,007 .60	2,550. 00	4,015.9 2	1,606 .39	-	-	-	-	-	-	399,62 8.80	1,466,33 0.83
TOTAL																	19,305,5 66.31	

**Estructura ocupacional, desagregada por cada uno de los niveles jerárquicos, incluyendo las percepciones monetarias, de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Profesionales (Personal eventual 2024).**

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	PERCEPCION BRUTA MENSUAL	Total
1	07	INTENDENTE	\$8,414.17	\$598.36	\$270.38	\$9,282.91	\$83,546.19
2	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
3	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
4	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
5	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
6	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
7	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
8	8A	SECRETARIA	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
9	8A	AUXILIAR DE OFICIALIA PARTES	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
10	8A	AUXILIAR DE OFICIALIA PARTES	\$9,000.00	\$662.10	\$289.86	\$9,951.96	\$89,567.68
11	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21
12	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21
13	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21



No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	PERCEPCION BRUTA MENSUAL	Total
14	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21
15	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21
16	9A	AUXILIAR DE SEC. EST. Y PROYECTO	\$13,904.60	\$1,356.48	\$457.83	\$15,718.91	\$141,470.21
17	9C	ACTUARIO	\$15, 882.60	\$1,724.53	\$528.21	\$18, 135.34	\$163, 218.06
18	9C	ACTUARIO	\$15, 882.60	\$1,724.53	\$528.21	\$18, 135.34	\$163, 218.06
19	9C	ACTUARIO	\$15, 882.60	\$1,724.53	\$528.21	\$18, 135.34	\$163, 218.06
20	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
21	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
22	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
23	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	PERCEPCION BRUTA MENSUAL	Total
24	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
25	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
26	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
27	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
28	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
29	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
30	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26



		ESTUDIO Y PROYECTO					
31	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	PERCEPCION BRUTA MENSUAL	Total
32	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
33	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
34	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
35	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
36	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
37	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
38	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26

No.	Nivel	Puesto	Sueldo	ISR	ISN	PERCEPCION BRUTA MENSUAL	Total
39	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
40	010	SECRETARIO (A) DE ESTUDIO Y PROYECTO	\$20,660.72	\$2,745.13	\$702.18	\$24, 108.03	\$216,972.26
							\$6,784, 548.16

Derechos Enterados.- 30-01-2024

13246



**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEH-JDC-086/2023 Y ACUMULADOS.**

El pasado 18 de enero el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IEEH/CG/004/2024** por el que se modificaron las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto, el día 31 de octubre de 2023, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEH/063/2023 a través del cual fueron aprobadas las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, las cuales fueron impugnadas tanto ante Instituto, como ante el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, estimando procedente el Órgano Jurisdiccional la acumulación de los diversos medios de impugnación al expediente TEEH-JDC-086/2023 por ser el más antiguo.

Ahora bien, el pasado 02 de enero de 2024 el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo emitió la sentencia del citado expediente y sus acumulados, revocando diversas partes del acto impugnado, notificando a este Instituto dicha resolución el día 04 de enero del año en curso para los efectos conducentes, en cuya parte medular y en lo que interesa resolvió:

**RESUELVE**

**TERCERO.** Se revoca el acuerdo controvertido de conformidad con los razonamientos vertidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**CUARTO.** Se ordena al Instituto atender a los efectos precisados en el considerando **SÉPTIMO**, numeral 6, apartado II.

Por lo que, en fecha 17 de enero de la presente anualidad, el Pleno de Consejerías Electorales celebró reunión de trabajo con las representaciones partidistas a fin de exponer y explicar el proyecto de acuerdo de cuenta. En dicha reunión fueron escuchadas las consideraciones y cuestionamientos que fueron planteados por los partidos políticos en respeto y tutela a su derecho de petición.

Es así, que, de conformidad al considerando **SÉPTIMO**, numeral 6, apartado II de la resolución antes citada, denominado **“Efectos”** dispone de siete incisos en los cuales especifica las acciones que debía implementar este Instituto dentro de las multicitadas Reglas.

Bajo esta tesitura, y con el objetivo de identificar el cabal cumplimiento a cada uno de los ordenamientos del órgano jurisdiccional, se establecen de manera particular cada una de las acciones tomadas en estricto apego a los principios de independencia y autonomía para dictar sus determinaciones por parte de este Órgano Colegiado con relación a lo estipulado por la autoridad jurisdiccional, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho vertidas dentro de los numerales del 10 al 44 del acuerdo que se somete a consideración de este Órgano Colegiado.

Por lo que, en cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del expediente TEEHJDC-086/2023 y acumulados, se somete a consideración de este Consejo General la aprobación de las modificaciones a las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Por lo anterior y en acatamiento a las disposiciones emitidas por el TEEH este Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** En cumplimiento a la Sentencia dictada dentro del expediente TEEH-JDC086/2023 y acumulados, se aprueban las modificaciones a las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, documento que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en un término no mayor a 24 horas, informe al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo respecto del cumplimiento a la Sentencia recaída al expediente TEEH-JDC-086/2023 y acumulados.



**TERCERO:** Se ordena realizar todas las acciones tendentes a generar la traducción del resumen en las lenguas tepehua, otomí y náhuatl de las Reglas motivo del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Publíquese el Acuerdo, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.  
**QUINTO:** Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 de enero de 2024

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LO GENERAL POR LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y CON EL VOTO CONCURRENTES DE LA CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, EL CONSEJERO ELECTORAL, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, Y LA CONSEJERA ELECTORAL INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL  
RÚBRICA**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
RÚBRICA**

Dicho acuerdo y Anexo Único ahí aprobado puede consultarse en forma completa en la siguiente liga: [IEEH-CG-004-2024.pdf \(ieehidalgo.org.mx\)](https://ieehidalgo.org.mx/IEEH-CG-004-2024.pdf)

Derechos Enterados.- 29-01-2024  
13235



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 1430/2023.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de CORONA GALVAN JOSEFA MARGARITA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001430/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMRO: 1430/2023.

**JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 09 nueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentados los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y ALFONSO LÓPEZ PLATERO con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Tabachines, número 128, Colonia Campestre Villas del Álamo, Mineral de la Reforma, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 1430/2023.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y ALFONSO LÓPEZ PLATERO con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibida que en caso de no hacerlo así, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal a la parte demandada, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad



penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VI. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocursoantes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocursoantes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, con sede en esta Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Ex Hacienda de San Francisco, número 09, Colonia La Palma del Ejido de San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 79.29 metros, y linda con Calle, al Norte mide 34.74 metros y linda con Felicitas Torres T, al Sur mide 38.65 metros linda con Josefa Galván Sánchez, al Oriente mide 28.30 metros y linda con calle, al Oriente mide 23.00 metros y linda con Felicitas Torres, al Poniente mide 121.58 metros y linda con calle, para el efecto de que JOSEFA MARGARITA CORONA GALVÁN, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

B). Se requiere al demandado para que por sí o por interpósita de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien ubicado en la Calle Ex Hacienda de San Francisco, número 09, Colonia La Palma del Ejido de San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibiendo que en caso de no hacerlo así, se hará acreedor a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

VIII. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico.

IX. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

X. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las documentales que contengan información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XI. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIII. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocursoantes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XIV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y DA FE.



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMRO 20/2024**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de PATRICIO CANALES LEIDY LINETH, radicándose la demanda bajo el expediente número 000020/2024 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMRO: 20/2024

**JUICIO: ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado el LICENCIADO JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, quien tiene su domicilio para efectos de su legal citación y/o emplazamiento a juicio en Calle Helechos, número 10, Bosques de Santa Fe, San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa, Ciudad de México. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse adminiculando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada; SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente correspondiente bajo el número 20/2024.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparece el LICENCIADO JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310, en su carácter de AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos del nombramiento que en copia certificada se acompaña a la demanda que se provee, la cual se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VIA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase traslado a LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicha demandada que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le conceden 02 dos días más para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se ciña a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia,



asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que el promovente manifiesta que el domicilio de la parte demandada LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, para efectos de su legal emplazamiento se encuentra fuera de este Distrito Judicial, ubicado en: Calle Helechos, número 10, Bosques de Santa Fe, San Mateo Tlaltenango, Cuajimalpa, Ciudad de México, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL COMPETENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada, LEIDY LINETH PATRICIO CANALES en los términos ordenados en el punto IV que antecede. Finalmente se concede al C. Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que el ocurrente pase a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial, para que, pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocurrentes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocurrentes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes medidas precautorias:

A). Se ordena girar atento oficio al REGISTRO AGRARIO NACIONAL, con sede en esta Pachuca de Soto, Hidalgo, a efecto de que proceda a realizar la Anotación Preventiva de la Presente demanda, respecto al inmueble ubicado en Calle Segunda Sección San Judas Tadeo, Lote 02, Colonia Ampliación El Palmar, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias al norte mide 16.00 metros, y linda con Dominga Flores Olguín, al sur mide 16:00 metros, y linda con María Álvarez, al oriente mide 8.80 metros, y linda con Elvia Cruz, al poniente mide 8.80 metros, y linda con Calle, para el efecto de que LEIDY LINETH PATRICIO CANALES, se abstenga de realizar movimiento alguno respecto al bien inmueble citado, medida cautelar que de conformidad con el artículo 183 de la Ley de la materia, deberá prevalecer hasta que la sentencia que se dicte en el presente asunto cause ejecutoria y que de resultar fundada y procedente la acción de extinción de dominio sobre el bien inmueble, hasta que se ejecute, con excepción de los casos que determine la ley de la materia. Requiriendo a dicho REGISTRO AGRARIO NACIONAL, para que la Anotación marginal ordenada la realice de oficio y de manera inmediata, en virtud que el mandamiento emitido se ordena dentro de un proceso de extinción de dominio y con base a la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, de conformidad con el artículo 44 fracción I de la Ley nacional de extinción de Dominio, se le aplicara una multa a razón de 30 Unidades de Medida y Actualización Vigente en la región.

B). Se requiere a la demandada para que por sí o por interposición de persona alguna, se abstenga de realizar cualquier ejercicio de dominio sobre el bien ubicado en la Calle Segunda Sección San Judas Tadeo, Lote 02, Colonia Ampliación El Palmar, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, y para que deje las cosas en el estado en que actualmente se encuentran, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se hará acreedora a una medida de apremio de las contenidas en la Ley de la materia.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al INSTITUTO HIDALGUENSE PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

X. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XI. Se ordena guardar en el Secreto de este Juzgado las documentales que contengan información reservada y/o confidencial para el efecto de no entorpecer la indagatoria correspondiente y no se divulguen los datos de las víctimas.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Dominio la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y DA FE.



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA  
TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 665/2022**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo se promueve un Juicio ORDINARIO CIVIL, dentro del expediente 665/2022, promovido por **ALICIA NUÑEZ VAZQUEZ**, en contra de **JUANA ALCANTARA CRUZ**, en el cual se dictó un auto de fecha 12 doce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés y que en lo conducente dice: Por presentada Alicia Núñez Vázquez, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Como lo solicita el promovente y sin que implique suplencia de la queja ni violaciones a las formalidades del procedimiento y a fin de evitar a futuro posibles nulidades, se ordena emplazar a Juana Alcántara Cruz a través de edictos correspondientes los cuales deberán de ser publicados por TRES VECES consecutivas con intervalos de siete días entre cada una de las publicaciones en el Periódico "Milenio", así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, haciéndole saber que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por parte de Alicia Núñez Vázquez, quien le reclama las prestaciones a que hace referencia en su escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de 40 CUARENTA DIAS, contados a partir de la última publicación del edicto, de contestación a la demanda enderezada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA. II.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ lo acordó y firmó la **Maestra en Derecho Juana Patricia Lima Ortiz** Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Díoheima Cortes Arteaga**, que autentica y da fe. DOY FE-----

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 15 quince de enero de 2024.- **El C. Actuario.- Lic. Jesús Emmanuelle Nava Peña.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 16-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PRADO BUTRON CARLOS en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000778/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020  
ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258 y 324 del Código de Procedimientos Civiles, 108 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en la siguiente Jurisprudencia "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes"; SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que en proveído de fecha del 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se asentó como denominación de la parte demandada CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD NO REGULADA, lo cual es incorrecto, siendo lo correcto CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, aclaración que deberá ser tomada en consideración al momento de dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, misma que se hace para los efectos legales que haya lugar, sin que ello implique suplencia de la queja ni violación a las formalidades del procedimiento, además de que no deja en estado de indefensión a ninguna de las partes.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.  
DAG

EXPEDIENTE NÚMERO 778/2020  
JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 10 Diez De Octubre De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentado CARLOS PRADO BUTRON, Personería Debidamente Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 55, 110, 111, 113, 116, 121, 127, 253, 254, 256, 257, 258, 324 Y 409 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como La Tesis Del Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Novena Época, Tomo III, Febrero De 1996, Página: 413, Que A La Letra Reza: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La Ley prevé que Las Notificaciones, Y Sobre Todo El Emplazamiento, Han De Hacerse De Manera Fidedigna; Así, El Artículo 256, En Relación Con Los Numerales 114 Y Siguiendo Del Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, Exigen Que Se Notifique Al Demandado En Su Domicilio, Y Sólo Excepcionalmente En Otros Lugares Donde Pueda Ser Hallado. Si Se Ignora Su Paradero, O Se Trata De Persona Incierta, A Fin De Que No Queden Sin Encontrar Solución Jurisdiccional Algunos Problemas Jurídicos, La Ley Permite Que Las Notificaciones Se Hagan Por Edictos (Artículos 22, 119 Último Párrafo, 122 Y 226 Del Mismo Ordenamiento, Así Como 649, 666, 667, 668 Y 1390 Del Código Civil Para El Distrito Federal). Siendo Así, Los Edictos, Medios Extraordinarios De Notificación, Que Carecen Del Grado De Certidumbre De Las Notificaciones Personales Normales, Pues Ya Sea Por Ignorancia, Pobreza, O Falta De Tiempo, O Por Simple Azar, La Persona Buscada Puede No Haber Tenido Acceso A Los Diarios En Que Se Publican, Deben Al Menos Especificar La Existencia Del Procedimiento, La Autoridad Que Lo Tramita, Quién Lo Sigue, Lo Que Persigue, Etcétera. Pero Además, Para Alcanzar Un Grado Aceptable De Efectividad, Deben Contener El Nombre Del Buscado, Incluso Aquel Con Que Es Conocido O Se Ostenta, Etcétera, Y Tratándose De Persona Incierta, La Descripción Fiel De La Cosa U Objeto Que Se Persigue Con El Juicio, Si Es Mueble O Inmueble, Y Los Datos Que La Identifiquen, Lugar De Ubicación, Colindancias, Nombre



Con Que Es Conocida, Etcétera, De Tal Modo Que De Ser Posible, A Primera Vista Se Llame La Atención Del Interesado, Y Es Claro Que Si Estos Datos No Son Exactos, No Se Crea La Presunción De Que Los Edictos Hayan Alcanzado Su Objeto." SE ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Como Se Solicita, Procédase A Publicar Los Edictos Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En Uno De Los Diarios De Mayor Circulación Local Denominado "Milenio", A Efecto De Emplazar A GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. Por Conducto De Su Representante Legal Y CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ENTIDAD NO REGULADA Por Conducto De Su Representante Legal, De La Demanda Entablada En Su Contra, Para Que Dentro Del Término De 15 Quince Días, Contados A Partir Del Último Edicto Publicado En El Periódico Oficial, Den Contestación A La Misma Y Opongan Excepciones Si Tuvieren, Apercibidos Que De No Hacerlo Se Les Declarará Presuntamente Confesos De Los Hechos Que Dejen De Contestar, Así Mismo, Señalen Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad, Apercibidos Que En Caso De No Hacerlo Así, Se Les Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Quedando A Su Disposición En Esta Secretaría Copias Simples Cotejadas Y Selladas Del Escrito Inicial De Demanda Y Anexos.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó El Ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, Que Autoriza Y Da Fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZARCO ZAMORA ALEJANDRO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 222/2011

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Alejandro Cesar Zarco Zamora, con su escrito de cuenta y exhorto con oficio que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 66, 103, 104, 110, 119, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número 3454 2023 de 23 veintitrés de octubre del año en curso, signado por el Doctor en Derecho Enrique López Castro, Juez Noveno de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Querétaro, mediante el cual se remite exhorto número 220/2023 de los índices a su cargo, deducido del expediente al rubro citado.

II. Agréguese a los autos del expediente a rubro citado, el oficio y exhorto de referencia, el cual se remite sin diligenciar por los motivos expuestos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar la notificación de la radicación de la presente sucesión al coheredero Enrique Ramírez Trejo, sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta autoridad procede a ordenar su realización en los términos en que lo solicita la parte actora.

IV. Se ordena la notificación correspondiente mediante edictos los cuales se manda su publicación por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Enrique Ramírez Trejo, que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de la presente sucesión intestamentaria dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alan Saín Díaz Enciso, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 222/2011**

En el juzgado SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por ZARCO ZAMORA ALEJANDRO CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000222/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 222/2011

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho de agosto de 2023 dos mil veintitrés

Por presentado Alejandro Cesar Zarco Zamora, con su escrito de cuenta y exhorto con oficio que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 47, 55, 66, 103, 104, 110, 119, 121, 770 y 771 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; Se Acuerda:

I. Se tiene al ocurrente exhibiendo oficio número 3373/2023 de 08 ocho de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Mireya Segovia Osornio, Secretaria de Acuerdos en funciones de la Jueza Titular del Juzgado Séptimo de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial de Querétaro, mediante el cual se remite exhorto número 125/2023 X de los índices a su cargo, deducido del expediente al rubro citado.

II. Agréguese a los autos del expediente a rubro citado, el oficio y exhorto de referencia, el cual se remite diligenciado en sus términos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. Toda vez que como se desprende de los presentes autos se ha realizado diversas búsquedas del domicilio del coheredero Daniel Ramírez Trejo sin que se haya podido localizar domicilio de este, de un estudio minucioso de los presentes autos se desprende que como obra a foja 84 vuelta de autos, ya se le ha notificado al coheredero Daniel Ramírez Trejo de la radicación de la presente sucesión por conducto de quien dijo llamarse Efraín López y ser empleado de la persona buscada.



III. En atención que se han realizado las gestiones y trámites necesarios para procurar la notificación de la radicación de la presente sucesión al coheredero Ángel Ramírez Trejo, sin que a la fecha se haya podido concretar, es por lo que esta autoridad procede a ordenar su realización en los términos en que lo solicita la parte actora.

IV. Se ordena la notificación correspondiente mediante edictos los cuales se manda su publicación por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a Ángel Ramírez Trejo, que si a sus intereses conviene comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios dentro de la presente sucesión intestamentaria dentro de un término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo.

V. De lo solicitado por el promovente respecto a que se ordene la notificación por edictos de la presente sucesión al coheredero Enrique Ramírez Trejo, por el momento no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que como se advierte de la razón actuarial de fecha 07 siete de junio de 2023 dos mil veintitrés levantada por la Actuaría adscrita al Juzgado exhortado, se asentó que en dicho domicilio si vivía Enrique Ramírez Trejo, sin embargo manifestó encontrarse en días y horas inhábiles, de lo cual se proveyó la autoridad exhortada autorizando la habilitación de los mismos para llevar a cabo la notificación ordenada, siendo que cuando acudió de nueva cuenta y por única ocasión la Actuaría adscrita al Juzgado exhortado asentó la imposibilidad que tuvo para notificar a dicho coheredero por no acudir nadie a su llamado en el domicilio señalado en autos y atendiendo a lo establecido en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad en el que refiere que procederá la notificación por edictos: I. Cuando se trate de personas inciertas, II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora y III. En todos los demás casos previstos por la ley; como se desprende de la diligencia en mención, no se encuentra previsto en los casos establecidos por el artículo anterior ni en otro supuesto previsto por la ley de la materia, por lo que en consecuencia gírese de nueva cuenta atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno del Distrito Judicial de Querétaro, Querétaro, a efecto de que con la habilitación de días y horas inhábiles faculte a quien corresponda para que se constituya en el domicilio del C. Enrique Ramírez Trejo ubicado en Calle José Mariano Blasco, Colonia Misión Fundadores, Número exterior 217 doscientos diecisiete, interior A, del Municipio de Querétaro, Querétaro, C.P. 76117. y proceda a notificarle la tramitación en este Juzgado de la sucesión a bienes de Enrique Ramírez Zamora y comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios si a sus intereses conviene debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta Ciudad, apercibido que en caso contrario toda resolución se le hará saber conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, será notificado por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado en términos del artículo 111 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo; debiendo cerciorarse el Actuario adscrito al Juzgado exhortado con vecinos u otra persona que atienda la diligencia que la persona buscada vive, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para efecto de la notificación ordenada, cumpliendo con las reglas establecidas en el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, concediendo al juez exhortado un término de 30 treinta días para el trámite conducente a la diligencia de la comunicación procesal ordenada, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del auto que radica el exhorto en los índices de su juzgado, facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para habilitar días y horas inhábiles, expedir copias certificadas, decretar medidas de apremio que prevea bajo su más estricta responsabilidad, tener por señalados nuevos domicilios, autorizar personas y en general acordar todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto.

VI. Queda de inmediato a disposición de la parte actora, el legajo que corresponde a lo ordenado en el punto anterior, para que por su conducto lo haga llegar a su destino, quedando obligado a apresurar su diligenciación por la autoridad exhortada, a efecto de que el mismo se despache, reenvíe y devuelva a este juzgado con lo que se practicare, si por su conducto se hiciera su devolución.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Licenciada Marisol López Barrera, Jueza Segundo de lo Mercantil de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Alan Sañ Díaz Enciso, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 834/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GONZALEZ LUNA BENITA en contra de RAMIREZ CALLEJAS Y OTROS SUCESIÓN DE FILOMENO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000834/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 834/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 15 quince de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121, 44, 55, 121, 127, 253, 254, 256, 257 y 258 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como en el siguiente criterio visible en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 162725, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: I.40.C.323 C, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 2399, Tipo: Aislada, que a la letra dice: "REVOCACIÓN. ESTE RECURSO NO EXCLUYE LA FACULTAD DEL JUEZ PARA REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO DE OFICIO (Interpretación del artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal). El artículo 684 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé dos situaciones generales, en las que el Juez se encuentra autorizado para revocar los autos que no son apelables y los decretos: a) por la interposición del recurso de revocación, y b) para regularizar el procedimiento, mediante la subsanación de omisiones o para apearse al procedimiento legal conducente, en dos modalidades, b.1) de oficio o b.2) a petición de parte, previa vista a la contraria por tres días. La interpretación gramatical y funcional del enunciado legal, permite establecer que no se trata de dos situaciones excluyentes entre sí, de modo que en el recurso conducente, el Juez no pueda decretar la revocación del auto o decreto impugnado, por motivos distintos a los expuestos en los agravios del recurrente, si esto se requiere para la regularización del procedimiento, y antes bien, se estima que esta actitud constituye un deber del juzgador en su calidad de director del proceso, cuyo incumplimiento puede ser combatido a la postre en el juicio de garantías, o corregido mediante la suplencia de la queja, si se encuentra en alguno de los supuestos legales previstos para ese efecto."; SE ACUERDA:



2024\_feb\_05\_ord0\_06

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en consideración que esta autoridad en términos del artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se encuentra facultada a efecto de subsanar cualquier omisión o irregularidad procesal que se notare en la substanciación de los procedimientos, ya que si bien es verdad que como regla general, los jueces no pueden revocar sus propias resoluciones, también es cierto que tienen la obligación ineludible de regularizar el procedimiento, por ser de orden público, aunque esto implique subsanar las resoluciones irregulares, en atención a que el error judicial no genera ningún derecho para las partes en la secuela procesal y sobre todo porque en la regularización del mismo no se afecta ningún derecho sustantivo ni procesal adquirido por ninguna de las partes.

En las anotadas circunstancias, y con fundamento en el criterio jurisprudencial citado al rubro, este órgano jurisdiccional considera oportuno dejar sin efectos el punto I del proveído de fecha 09 nueve de noviembre del año en curso, en virtud de que con anterioridad ya se han girado oficios con la finalidad de buscar el domicilio de la parte demandada, por lo que es procedente dictar en su lugar el siguiente proveído:

"I. Como se solicita, procédase a publicar los Edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", a efecto de emplazar a ANDRÉS DAMIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, de la demanda entablada en su contra, para que dentro del término de 40 cuarenta días, contados a partir del último edicto publicado en el Periódico Oficial, de contestación a la misma y oponga excepciones si tuviere, apercibido que de no hacerlo se le declarará presuntamente confeso de los hechos que deje de contestar, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaría copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos."

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 3

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1314/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ REYES MARIA DEL REFUGIO en contra de VERA ARRIETA GABINO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001314/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1314/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MARÍA DEL REFUGIO HERNÁNDEZ REYES, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso, SE ACUERDA:

I. Téngase por hechas las manifestaciones que hace valer la promovente en su escrito de cuenta.

II. Con base en la contestación del oficio girado, es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

III. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada GABINO VERA ARRIETA que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, debiendo hacer del conocimiento de la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda incoada en su



contra así como no señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones será declarado rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejara de contestar, y que en virtud de las reformas en términos del artículo 625 en relación con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles Reformado las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal surtirán sus efectos, por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la segunda Secretaría de este H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrles traslado y se instruyan de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

2 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 865/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por HERNANDEZ ESCARCEGA VICTOR HUGO en contra de INMOBILIARIA COTRAMON. S.A DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000865/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 865/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 tres de agosto del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado VICTOR HUGO HERNANDEZ ESCARCEGA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 113, 254, 264, 265, 268, 275, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles de Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Se declara fijada la Litis dentro del presente juicio

II. Se abre un período de 10 días para que las partes ofrezcan sus correspondientes pruebas.

III. Tomando en consideración que la parte demandada INMOBILIARIA CONTRAMON S.A. DE C.V., fue emplazado a juicio por medio de edictos, conforme a lo ordenado en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente proveído que abrió el periodo probatorio, por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ANGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 22-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 655/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO, promovido por ALFARO REYNOSO ILSE GABRIELA, ALFARO REYNOSO JOSE ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 655/2020

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de Agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada ILSE GABRIELA ALFARO REYNOSO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por lo artículos 55, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se solicita, publíquese edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los sitios públicos de este Distrito Judicial así como en los lugares de origen y fallecimiento de los del cujus, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación, comparezcan las personas que se crean con igual o mejor derecho a heredar a bienes de la de cujus ALBERTO ALFARO LICONA, ante esta autoridad a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

II. Notifíquese y Cúmplase

A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hdc

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2020

Pachuca De Soto, Hidalgo A 29 Veintinueve De Septiembre De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentada ILSE GABRIELA ALFARO REYNOSO Con Su Personería Acreditada En Autos, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 103, 104, 116, 121, 253, 254, 257 Del Código De Procedimientos Civiles, Se ACUERDA:

I. Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Toda Vez Que El Autor De La Presente Sucesión Nació En Miguel Hidalgo, Distrito Federal, En Consecuencia Gírese De Nueva Cuenta Atento Exhorto Con Los Insertos Necesarios Al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TURNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado, Faculte Al Actuario De Su Adscripción Para Que Publique Edictos Por 2 Dos Veces Consecutivas En El "Diario Oficial De La Federación", A Fin De Hacer Saber La Radicación Y Tramitación En Este H. Juzgado De La Sucesión Intestamentaria A Bienes De ALBERTO ALFARO LICONA A Todo Aquel Que Se Crea Con Igual O Mejor Derecho A Heredar Los Bienes Del De Cujus, Para Que Si A Sus Intereses Convienen, Comparezca Dentro Del Término De 40 Cuarenta Días Contados A Partir De La Última Publicación A Deducir Los Derechos Hereditarios Que Pudieran Corresponderle, Otorgando Al Juez Exhortado



Plenitud De Jurisdicción Para El Cumplimiento De Lo Ordenado, Quedando Facultado Para Acordar Promociones, Girar Oficios Para Investigar Domicilio, Decretar Medidas De Apremio Y, En General, Practique Cuanta Diligencia Estime Necesaria Para Su Encomienda, Concediéndole Un Término De 30 Treinta Días Para Su Debida Diligenciacion.

II. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firma El Juez Segundo Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Autentica Y Da Fe. Hdc

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
METZTILÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 96/2023**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO**

En Metztitlán, Estado de Hidalgo, a 13 trece de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **NORMA ANDREA y JOSE ALFONSO de apellidos PEREZ HERNANDEZ**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1262, 1263, 1269, 1580 fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766 Fracción V, 770, 771, 785, 787, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- [...]

II.- [...]

III.- [...]

IV.- [...]

V.- [...]

VI.- [...]

VII.- [...]

VII.- Dado que los denunciantes de la muerte sin testar de **Venustiano Pérez Castillo**, son parientes colaterales del de cujus, una vez que se reciba la información testimonial, publíquense los avisos y edictos ordenados en el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose publicar los edictos en cita, por dos veces consecutivas en el periódico Oficial y Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días, comparezcan a deducir sus posibles derechos hereditarios que les pudiera corresponder.

IX.- [...]

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma **LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN ORTEGA SANTOS** Jueza Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO EN ESTALING EFREN RODRIGUEZ REYES**, que autoriza y da fe.

2 - 2

**ATENTAMENTE**

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 889/2023**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA promovido por OLGA HERNANDEZ HERRERA, EXPEDIENTE NUMERO 889/2023, SE DICTARON LOS PRESENTES AUTOS, QUE A LA LETRA ESTABLECE:

Actopan, Hidalgo, a 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada OLGA HERNANDEZ HERRERA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que consisten en 02 dos actas de defunción, 02 dos actas de nacimiento, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA. Visto, lo solicitado y con fundamento por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 889/2023, que le corresponde.

II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva Civil.

III.- Se declara abierta la Primera Sección de sucesión.

IV.- Se hace constar y se certifica que se verificó en la página de internet <https://cevar.registrocivil.gob.mx/eVAR/ConsultaFolio.jsp> la validez del acta de defunción de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, la validez de las actas de nacimiento de MARIA GUADALUPE Y OLGA de APELLIDOS HERNANDEZ HERRERA, haciéndose constar que son coincidentes con todos y cada uno de sus datos que obran en dichos archivos. A las 13:30 trece horas con treinta minutos del día 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

V.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA.

VI.- Dese la intervención legal que corresponde al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

VII.- Se señalan las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 07 SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados.

VIII.- En términos de lo dispuesto por el artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles, cítese al Agente del Ministerio Público para que asista al desahogo de la testimonial referida en el punto que antecede.

IX.- Atendiendo a las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud, para evitar la propagación del virus SARS-COV2(COVID-19) se requiere a la promovente para que el día y hora señalados para el desahogo de audiencias, se presente únicamente con un abogado y sus



testigos, evitando acompañarse de otras personas, debiendo cumplir con las medidas de higiene y sanidad, tales como portar cubre bocas y guardar la sana distancia.

X.- Gírense atentos oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Director del Archivo General de Notarías en el Estado para que informen a esta autoridad si en las dependencias a su cargo, así como en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra inscrita alguna disposición testamentaria otorgada por MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA Y/O GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, con fecha de nacimiento 26 veintiséis de enero del año 1952 mil novecientos cincuenta y dos y Clave Única de Registro de Población HEHG520126MHGRRD01.

XI.- Una vez que sea desahogada la prueba testimonial referida en el punto que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así mismo fíjense avisos en los lugares públicos de esta ciudad que resultan ser la Presidencia Municipal de Actopan, Hidalgo, el Registro Público de la propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, los tableros notificadores de este Juzgado, que son los lugares públicos de nacimiento del de cujus, defunción del de cujus y radicación del presente juicio; en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de MARIA GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, así como el nombre de la promovente OLGA HERNANDEZ HERRERA, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan ante esta Autoridad las personas que consideren tener igual o mejor derecho a heredar los bienes del mismo, como lo dispone el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles.

XII.- Se requiere a la denunciante para que en el término de tres días exhiban copia certificada del acta de defunción de CRISOFORO HERNANDEZ VARGAS.

XIII.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa los anexos exhibidos.

XIV.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados para tal efecto, a los profesionistas que refiere en el escrito de cuenta, así como para recibir documentos.

XV.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma el LICENCIADO SALVADOR DEL RAZO JIMENEZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA IMELDA GOMEZ CORONA, que autentica y da fe.

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 11 ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, LA C. ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-01-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**  
**EDICTO**  
**MIXQUIAHUALA, HGO.**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 896/2023**

--- Que en los autos del juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ** promovido por **BLAS DÍAZ CHÁVEZ, expediente número: 896/2023**: -----Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 14 catorce de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. ----- Por presentado **BLAS DÍAZ CHÁVEZ**, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, denunciando **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583 fracción I, 1585, 1586, 1588, 1589, 1605, 1630, 1634, 1636, 1637, 1642, 2545 del Código Civil vigente, así como 1, 46, 47, 55, 154 fracción V, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles Vigente, SE ACUERDA: - - - I. ... II. ... III. ... IV.-... V.- ... VI. ... VII.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia **BLAS DÍAZ CHÁVEZ**, quien resulta ser pariente colateral, es decir, hermano del de cujus, **publíquense EDICTOS por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado así como en el Periódico Sol de Hidalgo, Regional**, en lugares públicos de Progreso de Obregón Hidalgo y en el domicilio ubicado en Avenida Ferrocarril Norte número 20, Colonia Centro en Progreso de Obregón Hidalgo, anunciando la muerte sin testar de **SERGIO EUSEBIO DÍAZ CHÁVEZ** y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mixquiahuala de Juárez Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere y para el caso de realizar alguna manifestación al presente juicio sucesorio, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. VIII.- ... IX.- ... X.- ... XI.- ... XII.- ... XIII.- Notifíquese y cúmplase. - - - Así lo acordó y firma la C. Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCIO LUGO MARTÍNEZ, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 30 de noviembre de 2023.- C. ACTUARIO.- LICENCIADO MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**PACHUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 000778/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por QUIJANO CORNEJO NELLY JANET en contra de GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. , CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA , GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V y CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA , REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000778/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 a 82 del Código de Procedimientos Civiles, 1226 del Código Civil del Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. El suscrito Juzgador resultó competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Resultó procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio en la que se ejercita la acción de prescripción positiva adquisitiva (usucapión).

TERCERO. La actora NELLY JANET QUIJANO CORNEJO sí acreditó la procedencia de la acción de prescripción positiva adquisitiva que hizo valer; en tanto que los demandados CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE



OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, no dieron contestación a la demanda siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO. Que por cuanto hace al demandado GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V., no se hace pronunciamiento alguno en razón de que en él se actualizó la figura jurídica de falta de legitimación pasiva en la causa.

QUINTO. En consecuencia, se declara consumada la prescripción positiva adquisitiva, a favor la actora NELLY JANET QUIJANO CORNEJO, respecto del bien inmueble materia de este litigio, y, por tanto, esta se ha convertido en propietaria del inmueble consistente en el lote 18, ubicado en avenida Boulevard Las Palmas, número 101, colonia Ejido Santa Matilde de Pachuca de Soto, Hidalgo, con las medidas y colindancias ya referidas en el considerando III de esta resolución.

SEXTO. Se ordena que esta sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en tanto título objetivo de propiedad que no precisa de hacerse constar en escritura pública, se inscriba como tal en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiéndose expedir, en su oportunidad, copias certificadas de esta resolución y del auto que la declare que ha causado ejecutoria a efecto de que, en términos de lo dispuesto en el artículo 1232 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, se proceda a su registro.

SÉPTIMO. Que con base en lo expuesto en el considerando V de esta sentencia, se absuelve a los demandados TITULAR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, Y TITULAR DEL CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas en los incisos B) y C) del escrito de demanda.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido por el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

NOVENO. De conformidad con lo establecido por el artículo 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece: "(...) Los sujetos obligados de los poderes judiciales deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado estado o ejecutoria deberá hacerse pública. En consecuencia, de lo anterior y con fundamento en el numeral 7 fracción III, el cual establece que, para el tratamiento de datos personales sensibles, se deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito del titular de los mismos, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo resolvió y firma el MTRO. SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRÍGUEZ MONROY, que autoriza y da fe. DOY FE

2 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000861/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ESCUDERO PIÑA ISARELI VERONICA en contra de . . GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V. CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, . . . , radicándose la demanda bajo el expediente número 000861/2020 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. La parte actora ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA probó los hechos constitutivos de su acción, mientras que los demandados GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A. DE C.V.; CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO se constituyeron en rebeldía.

SEGUNDO. Por los razonamientos vertidos en el considerando III del cuerpo de esta resolución y toda vez que la parte demandada INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL y el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO; carece de legitimación pasiva dentro del presente juicio, es que se omite entrar al análisis de los argumentos vertidos por el último de los citados, así como a las probanzas desahogadas en relación a los mismos.

TERCERO. En consecuencia se declara que ha operado la PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA en favor de ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, convirtiéndose en propietaria del inmueble ubicado en lote número 43, Avenida Boulevard Las Palmas, Número 101, en la Colonia Ejido Santa Matilde en Pachuca, Hidalgo; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 9.00 metros, linda con PARCELA 139; AL SUR: 9.00 metros, linda con CALLE 2; AL ESTE: 15.00 metros, linda con LOTE 42; AL OESTE: 15.00 metros, linda con JARDÍN. Con una superficie de 135 metros cuadrados. Lo anterior, para todos sus efectos legales, derechos y obligaciones inherentes, y que actualmente se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL de este Distrito Judicial, a nombre de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

CUARTO. En virtud de lo anterior y toda vez que ha resultado PROCEDENTE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA reclamada por ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA es que como CONSECUENCIA y con fundamento en el artículo 1232 del Código Civil del Estado de Hidalgo, es que una vez que cause EJECUTORIA la presente resolución, deberá inscribirse en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, para que sirva de título supletorio de propiedad a ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, de igual forma se ordena la CANCELACIÓN parcial de la inscripción que consta a nombre de CRÉDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, debiéndose girar para tal efecto el oficio respectivo. De igual forma se ordena la inscripción en el CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, solicitado por ISARELI VERONICA ESCUDERO PIÑA, por lo que la institución en cita deberá hacer la anotación respectiva en los asientos registrales y registro, desde luego, previos los trámites administrativos conforme a ley corresponda.

QUINTO. No se hace especial condena en esta instancia en el rubro del pago de los gastos y las costas generadas a causa de la substanciación del presente juicio.

SEXTO. En términos de lo que establece el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles para la entidad, se ordena publicar los edictos correspondientes, en relación a LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE SENTENCIA por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. "De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II.



Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;" por lo que, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE." OCTAVO. Notifíquese la presente resolución POR UN SOLO ACTUARIO A TODAS LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO y Cúmplase.

Así lo resolvió definitivamente y firmó el Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Lic. EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2022**

EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, PROMOVIDO PORMARISOL CAÑADA BAUTISTA Y FERNANDO CAÑADA BAUTISTA A BIENES DE ANGELICA YATMIT CAÑADA BAUTISTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2022, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENAR DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, QUE A LA LETRA DICE:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el numero correspondiente.

II. Se admite en este juzgado la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de Angelica Yatmit Cañada Bautista.

III. Iníciase la primera sección, denominada de sucesión.

IV. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público de la adscripción.

V. Se señalan las 09:00 nueve horas del día 2 dos febrero del año 2023 dos mil veintitrés, para que se reciba la información testimonial correspondiente al presente juicio, con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción y de los interesados.

VI. En consecuencia y vistos los autos, se ordena girar los oficios a la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, y al Director del Archivo General de Notarias en el Estado, a fin de que informen a éste Juzgado si en esa dependencia se encuentra constancia de testamento o testamentos otorgados por Angelica Yatmit Cañada Bautista, debiendo el segundo de ellos también realizar la búsqueda correspondiente en las bases de datos del Registro Nacional de Testamentos.

VII. Se requiere a los promoventes para que en el término legal de 3 tres días exhiban copias certificadas de las actas de defunción de Feliciano Cañada Jacobo y Maure Bautista de Cañada.

VIII. En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, la promueve Marisol y Fernando de apellidos Cañada Bautista, en su carácter de hermanos de la de cujus Angelica Yatmit Cañada Bautista, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.

Una vez que se reciba la información testimonial, se ordena anunciar la muerte sin testar de Angelica Yatmit Cañada Bautista, por medio de edictos que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de 40 cuarenta días después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario de Angelica Yatmit Cañada Bautista, denunciado por Marisol y Fernando de apellidos Cañada Bautista, en su carácter de hermanos de la de cujus.

IX. Agréguese a los autos las documentales que se acompañan al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en el de cuenta y autorizado para tal efecto a los profesionistas y a la persona que cita en el mismo.

XI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe

2 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JUNIO DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 362/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por TELLEZ BAUTISTA ISAIAS en contra de ORTEGA BARRERA CONCEPCION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000362/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 362/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 quince de Enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ISAIAS TÉLLEZ BAUTISTA con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 53, 55, 127, 131, 291, 295, 296, 297, 305, 306, 319, 324, 342, 343, 352 y 409 del Código de Procedimientos Civiles reformado; SE ACUERDA:

I. Vistas las constancias de autos, se declara cerrado el periodo de ofrecimiento de pruebas.

II. Díctese el auto admisorio de pruebas, que en derecho proceda.

III. Para el desahogo de las pruebas admitidas se elige la FORMA ESCRITA; señalándose el término de 30 TREINTA DIAS

IV. Se admiten como pruebas de la parte actora las ofrecidas mediante su escrito presentado el día 14 catorce de Diciembre del año 2023, dos mil veintitrés.

V. De la parte demandada no se hace especial pronunciamiento, en virtud de que, no ofrecieron pruebas de su parte.

VI. Se señalan las 10:30 diez y media de la mañana del día 20 veinte de febrero del año 2024, en preparación a la prueba CONFESIONAL admitida a la parte actora y a cargo de la demandada la C. CONCEPCIÓN ORTEGA BARRERA; en su preparación cítesele por conducto de la Actuario adscrita a éste Juzgado en el domicilio procesal señalado en autos, para que comparezca ante ésta Autoridad Judicial en la fecha



2024\_feb\_05\_ord0\_06

señalada, a absolver posiciones en forma personal y no por apoderado legal; apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarada confeso de las posiciones que previamente se califican de legales.

VII. Por lo que hace a las demás pruebas ofrecidas y admitidas, quedan desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

VIII. Atendiendo a lo dispuesto por el numeral 627 de la Ley adjetiva Civil, se ordena notificar el presente auto a la parte demandada CONCEPCIÓN ORTEGA BARRERA, además de la manera ordenada en autos, por medio de edictos los cuales se publicarán 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

XI. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

X. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1091/2012**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A , LOPEZ SERRANO ALEJANDRO en contra de ARELLANO GUTIERREZ MARIA EUGENIA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001091/2012 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1091/2012

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado GERARDO PÉREZ LÓPEZ, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como la Jurisprudencia de la Novena Época, de aplicación supletoria, con número de registro digital 185183, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, ante el Tomo XVII, pagina 99, enero de 2003, que a la letra reza: "EDICTOS. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA SU PUBLICACIÓN CON EL FIN DE ANUNCIAR LA VENTA EN SUBASTA PÚBLICA DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DEBE EFECTUARSE CON BASE EN DÍAS HÁBILES. La publicación de los edictos en las puertas (estrados) del juzgado u oficinas fiscales de la localidad por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial, puesto que se lleva a cabo en cumplimiento de un acto procesal emitido por el juzgador. En ese tenor, si de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1064 y 1076, párrafo primero, del Código de Comercio, las actuaciones judiciales deben practicarse en días hábiles y en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, salvo los casos de excepción señalados por la ley, se concluye que el plazo de nueve días a que se refiere el diverso numeral 1411 del aludido código, es decir, el lapso durante el cual deben publicarse tales edictos, debe computarse en días hábiles y no en días naturales, pues sostener lo contrario, sería autorizar u obligar a ese funcionario judicial a realizar una actuación en contravención a aquellos preceptos, lo que resulta inadmisibles", SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes y el avalúo correspondiente, mismos que se mandan agregar para que surtan sus efectos legales correspondientes a los que haya lugar.

II. Como se solicita y toda vez que la parte demandada MARÍA EUGENIA ARELLANO GUTIÉRREZ no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido por el numeral 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, por ende, se considera como base el exhibido por la parte actora, mismo que se acompaña al escrito de cuenta, esto es, se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por el perito ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, ya que resulta ser el único avalúo presentado en autos; y bajo ese panorama, visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como predio urbano con casa habitación ubicado en lote 16, manzana 14, calle Monte Olimpo, número 328, fraccionamiento Lomas de Vista Hermosa, Pachuca de Soto, Hidalgo; cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico Número 58915 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, a favor de MARÍA EUGENIA ARELLANO GUTIÉRREZ.

III. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por el perito ARQUITECTO JUAN FRANCISCO ÁVILA ESCALANTE, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$1,567,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

IV. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial (1), Palacio Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo (2); puertas y tableros notificadores de este H. Juzgado (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

V. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio.

VI. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.



VII. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

IX. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

X. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 780/2005**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de GARCIA RODRIGUEZ ANDRES ARTURO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000780/2005 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 780/2005

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado CHRISTIAN TAPIA PEREZ en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 103 104, 111, 127, 324, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CALLE UXMAL, EDIFICIO 13 DEPARTAMENTO 4, LOTE 9, MANZANA 3, CONJUNTO HABITACIONAL, TIZAYUCA CTM, TIZAYUCA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en el inmueble, los tableros de este H. Juzgado, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al C. Actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, concediéndose un término de 20 veinte días para la diligenciación del mismo, facultándose al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones, gire oficios y en general haga todo lo necesario para la debida diligencia del exhorto.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 1008/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ESCALANTE HERNANDEZ HILARIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001008/2022 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO: 1008/2022

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 11 once de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año en curso; SE ACUERDA:

I. Atendiendo a lo manifestado en el de cuenta, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en la CASA MARCADA ACTUALMENTE CON EL NÚMERO 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS), DE LA CALLE SUR CATORCE Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDA IDENTIFICADO COMO LOTE 46 (CUARENTA Y SEIS), DE LA MANZANA 16 (DIECISÉIS), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA SAN CRISTÓBAL", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el Folio Único Real Electrónico N° 53472.

II. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

III. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, el lugar del inmueble, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Milenio".

V. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.**

**EDICTO**

**EXPEDIENTE NÚMERO 329/2021**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por JAQUELINE ELIDETTE MUÑOZ CRUZ a bienes MARIA JUDITH CRUZ ROJAS, dentro del expediente número 329/2021, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

En Tulancingo, Hidalgo; a 14 catorce de abril de 2023 dos mil veintitrés...; se ACUERDA: I. Se tiene a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca conoció el domicilio de JOSE LEONARDO MUÑOZ GONZALEZ, y toda vez que de las documentales que obran en autos no se advierte algún dato particular de identificación, que le pudiera permitir a esta Juzgadora solicitar la información de la persona correcta, es por lo que ante la imposibilidad para obtener algún domicilio donde pudiese notificársele a JOSE LEONARDO MUÑOZ GONZALEZ, fíjense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada (Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo y Tulancingo de Bravo, Hidalgo), siendo estos los tableros de este Juzgado, los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y los de la Presidencia Municipal de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Hidalgo y Tulancingo de Bravo, Hidalgo, anunciando la muerte si testar de MARÍA JUDITH CRUZ ROJAS, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días, debiéndose publicar por medio de edictos el presente llamamiento por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. II. Toda vez que el numeral 793 párrafo tercero del Código de Procedimientos civiles establece textualmente que los edictos ordenados dentro de la presente Intestamentaria, se insertaran dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, no menos cierto resulta que en el artículo antes invocado en su primer párrafo de igual manera establece que dichos avisos también se realizaran en los sitios públicos del lugar del juicio; entendiéndose la expresión "lugares públicos" como aquellos medios en los que común y repetidamente las personas tienen acceso, ello en virtud de que la finalidad que se persigue en el presente caso es dar publicidad a la muerte sin testar de la de cujus, a fin de que quien se sienta con igual o mejor derecho de quien promueve la presente sucesión comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios, y si bien el código adjetivo civil no establece textualmente que dichos edictos deban publicarse en el periódico de mayor circulación en esta ciudad (siendo el Sol de Tulancingo), esta Autoridad considera que el mismo constituye un sitio público, el cual tiene mayor difusión en la ciudad, por medio del cual es posible dar esa difusión que se pretende dar a la tramitación del presente juicio para los efectos precisados en líneas que anteceden, por tanto es claro que dicha finalidad se cumple, si las publicaciones se realizan en los lugares precisados en la legislación de la entidad donde se tramita el juicio, por ser éstos en los que común y repetidamente se publican los edictos. III. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada JOBANA JOCELIN SANTILLAN MELENDEZ, que autentica y da fe.

2 - 2

**EL C. ACTURARIO.- LIC. KAREN MALDONADO GONZÁLEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 24-01-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 900/2023.**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por ESPINO NAJERA JOSE EMILIO en contra de GUTIERREZ VARELA SERGIO RAYMUNDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000900/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 900/2023.

**EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pachuca de Soto, Hidalgo; 11 once de diciembre del año 2023, dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO JOSE EMILIO ESPINO NAJERA, con la personería que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los 8, 16 fracciones V y VII, 158, 160, 161 fracción I, 162 segundo párrafo, 164 fracción III, y octavo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 4, 5 fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurrente haciendo las manifestaciones que vierte en el de cuenta con relación al punto II del auto de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, con relación al emplazamiento por edictos solicitado.

II. En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las páginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad Federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

III. Se le hace saber al promovente que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, de Pachuca de Soto, Hidalgo y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la Entidad federativa MAESTRO SAUL FERMAN GUERRRO que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, que autentica y DA FE.

EXPEDIENTE NÚMRO: 900/2023

JUICIO: ESPECIAL DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Pachuca De Soto, Hidalgo; A 05 Cinco De Septiembre Del Año 2023, Dos Mil Veintitrés.

Por Presentados Los LICENCIADOS JOSE EMILIO ESPINO NAJERA Y ALFONSO LOPEZ PLATERO En Su Carácter De Agentes Del Ministerio Público Adscritos A La Unidad De Extinción De Dominio Y Representación Legal En La Subprocuraduría Jurídica Y Derechos Humanos De La Procuraduría General De Justicia Del Estado De Hidalgo, En Términos De Los Nombramientos Que En Copias Certificada Se Acompañan A La Demanda Que Se Provee, Y Anexos Que Acompaña. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV Y V De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Así Como Los Artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 Fracción IV, 191 Fracción XII, 194, 195 Y Demás Relativos Y Aplicables De La Ley Nacional De Extinción De Dominio Reglamentaria Del Artículo 22 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 2, 4, 5 Fracción I, Y Acuerdo 1/2020 Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo; Así Como Los Artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. Del Código De Procedimientos Civiles, Los Artículos 11 Fracción II Y III, X, 77, 100, 111, 113 Y 124 De La Ley Del Registro Público De La Propiedad Del Estado De Hidalgo De Aplicación Supletoria; Así Como La Jurisprudencia, Emitida Por La Primera Sala, Cuyo Registro Es. Registro Digital: 2008875, Décima Época, Materia(S): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 17, Abril De 2015, Tomo I, Página 333. Tipo: Jurisprudencia, Cuyo Rubro Es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del Artículo 22, Párrafo Segundo, Fracción II, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Derivan Las Sigüientes Premisas: 1) La Acción De Extinción De Dominio Sólo Procede Respecto De Bienes Que Han Sido Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos De Delincuencia Organizada, Contra La Salud, Secuestro, Robo De Vehículos Y Trata De Personas; 2) Al Ejercer Su Acción, El Ministerio Público Debe Aportar Al Juicio Relativo "Elementos Suficientes" Para Acreditar, En Primer Lugar, Que Tuvieron Lugar Los Hechos Ilícitos Que Se Adecuan A La Descripción Normativa De Los Delitos Mencionados, De Acuerdo Con La Legislación Penal Que Sea Aplicable Para Juzgarlos; En Segundo, Que Los Bienes Objeto Del Juicio Fueron Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos Citados; Y, En Tercero, En El Supuesto De Que Los Bienes Se Hayan Utilizado Para La Comisión De Delitos Por Parte De Un Tercero, El Representante Social Deberá Aportar Datos Que Razonablemente Permitan Sustener Que Ello Se Realizó Con Conocimiento Del Propietario De Los Bienes, Así, A Falta De Pruebas Directas, La Mala Fe Debe Acreditarse Administrando Diversos Indicios Que Conduzcan Al Juzgador A La Convicción De Que El Afectado Conocía Y Permitía La Comisión De Los Delitos Con Sus Bienes. Lo Anterior Implica Una Carga De La Prueba Dinámica, Que No Queda En Forma Absoluta En Una Sola De Las Partes, Y Que Se Compone De Hechos Concretos, Susceptibles De Acreditarse O Desvirtuarse. Una Interpretación Contraria, Además De Conculcar El Orden Constitucional Y Validar La Actuación Arbitraria Por Parte De La Autoridad, No Cumpliría Con La Finalidad Que Persigue La Figura De Extinción De Dominio, Esto Es, Combatir A La Delincuencia Organizada. Y La Jurisprudencia, Con Registro Digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(S): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 17, Abril De 2015, Tomo I, Página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo Rubro Es El Sigüiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del Artículo 22, Párrafo Segundo, Fracción II, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Derivan Las Sigüientes Premisas: 1) La Acción De Extinción De Dominio Sólo Procede Respecto De Bienes Que Han Sido Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos De Delincuencia Organizada, Contra La Salud, Secuestro, Robo De Vehículos Y Trata De Personas; 2) Al Ejercer Su Acción, El Ministerio Público Debe Aportar Al Juicio Relativo "Elementos Suficientes" Para Acreditar, En Primer Lugar, Que Tuvieron Lugar Los Hechos Ilícitos Que Se Adecuan A La Descripción Normativa De Los Delitos Mencionados, De Acuerdo Con La Legislación Penal Que Sea Aplicable Para Juzgarlos; En Segundo, Que Los Bienes Objeto Del Juicio Fueron Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos Citados; Y, En Tercero,



En El Supuesto De Que Los Bienes Se Hayan Utilizado Para La Comisión De Delitos Por Parte De Un Tercero, El Representante Social Deberá Aportar Datos Que Razonablemente Permitan Sostener Que Ello Se Realizó Con Conocimiento Del Propietario De Los Bienes. Así, A Falta De Pruebas Directas, La Mala Fe Debe Acreditarse Adminiculando Diversos Indicios Que Conduzcan Al Juzgador A La Convicción De Que El Afectado Conocía Y Permitía La Comisión De Los Delitos Con Sus Bienes. Lo Anterior Implica Una Carga De La Prueba Dinámica, Que No Queda En Forma Absoluta En Una Sola De Las Partes, Y Que Se Compone De Hechos Concretos, Susceptibles De Acreditarse O Desvirtuarse. Una Interpretación Contraria, Además De Conculcar El Orden Constitucional Y Validar La Actuación Arbitraria Por Parte De La Autoridad, No Cumpliría Con La Finalidad Que Persigue La Figura De Extinción De Dominio. Esto Es, Combatir A La Delincuencia Organizada. SE ACUERDA: A Los Promoventes Ofreciendo Sus Correspondientes Medios De Prueba Que Se Indican En La Demanda Que Se Provee, Los Cuales Deberán Ser Tomados En Consideración En El Momento Procesal Oportuno.

VII.- Agréguese A Los Autos Las Documentales Exhibidas Con El Escrito Inicial De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales A Que Haya Lugar.

VIII.- Se Le Hace Del Conocimiento A Las Partes Que De Conformidad Con El Artículo 87 Segundo Párrafo Y 95 De La Ley Nacional De Extinción De Domino La Única Notificación Personal Que Se Hará En Este Procedimiento Es La Relativa Al Inicio Del Juicio, Por Lo Que Todas Las Demás Notificaciones Serán Practicadas Por Medio De Lista.

IX.- En Términos Del Artículo 191 Fracción IV De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Téngase A Los Ocurrantes Señalando Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica, Autorizando Para Tal Efecto A Los Profesionistas Que Mencionan En La Demanda Que Se Provee.

X.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así Lo Acordó Y Firmó El Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, De Pachuca De Soto, Hidalgo Y De Extinción De Dominio De Este Distrito Judicial Con Competencia En Toda La Entidad Federativa MAESTRO SAUL FERMAN GUERRRO Que Actúa Con Secretario De Acuerdos, LICENCIADA SHEILA PAMELA RODRIGUEZ MONROY, Que Auténtica Y DA FE.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 645/2022**

Dentro del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ FÉLIX RAMÍREZ DE LA CRUZ, en contra GUEDELIO RAMÍREZ DE LA CRUZ, dentro del expediente número 645/2022, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, a 06 seis de septiembre del año 2022, dos mil veintidós.

Por presentado JOSÉ FÉLIX RAMÍREZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Atendiendo a las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa y como se solicita, por medio de EDICTOS que se publiquen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario "El Sol de Hidalgo", edición regional, hágase saber a GUEDELIO RAMÍREZ DE LA CRUZ, que tiene incoada en su contra una demanda deducida del Juicio Ordinario Civil, promovido por JOSÉ FÉLIX RAMÍREZ DE LA CRUZ, bajo el número de expediente 645/2022, en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo; y que cuenta con un término legal de 60 sesenta días hábiles, a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, para que se presente a dar contestación a la misma, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que en la misma se mencionan; asimismo, requiérasele para que dentro del término referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de LISTA; quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría de los expedientes Nones.

II.- Queda a disposición del ocurrsante, copia del presente proveído, por lo que se le requiere para que presente un dispositivo (memoria) USB y esté en posibilidad de realizar la publicación correspondiente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza adscrita al Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial; quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO LUGO MONTUFAR, que autentica y da fe.

1 - 3

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 07 SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS. - ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO. - LICENCIADO OMAR DE JESÚS GONZÁLEZ MEYER. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 155/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA ISNTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PATIÑO FERNANDEZ SALVADOR MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000155/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 155/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en su calidad de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 457 al 476, 552 al 586 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo de la finca hipotecada dentro del término establecido en el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, por ende, se entiende su conformidad con el avalúo que exhibió su contraria.

II. Se tendrá como precio de la finca hipotecada el asignado por la perito Maestra MARÍA REBECA CRUZ BUSTOS, que resulta ser el primero en tiempo y único avalúo presentado por la parte actora en autos atento a lo establecido en el artículo 473 del Código Adjetivo Civil.



III. Atendiendo a lo solicitado por el promovente y a fin de continuar con la ejecución correspondiente, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado, siendo este el ubicado en CALLE ALTARES, PRIVADA BARONIA, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 119 CIENTO DIECINUEVE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 12 DOCE, DE LA MANZANA 2 DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "REAL MADEIRA" FASE I UNO, UBICADO EN BOULEVARD COLONIAS – SANTA CATARINA, PARCELA NÚMERO 191 Z 1 P1/3 CIENTO NOVENTA Y UNO Z GUIÓN UNO P UNO DIAGONAL TRES, DEL EJIDO SANTIAGO TLAPACOYA, EN EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.

IV. Se convocan postores a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que se verificará en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2, 150,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL), según valor pericial estimado en autos.

VI. Publíquense edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Milenio" de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda, en el entendido que las publicaciones en el periódico "Milenio" se realizarán en días naturales, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días para que la segunda publicación se realice en el séptimo día.

VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de 07 siete en 07 siete días hábiles, en los tableros notficadores o puertas de este Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, en el entendido que la publicación de dichos edictos se entenderá que deben publicarse en días hábiles, debiendo de iniciar el conteo al día siguiente a la publicación del primer edicto, mediando un lapso de 6 seis días hábiles para que la segunda publicación se realice en el séptimo día hábil.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral VI deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 831/2019**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se radicó un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE por conducto de su apoderada legal LIC. ZAZULYCH TRIGUEROS PÉREZ, en contra de ALEJANDRO VERGARA DOÑU y KATY ANALLELI CORONA SALVADOR, expediente número 831/2019, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Ixmiquilpan, Hidalgo, enero 15 quince de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada LIC. CORINNE REYES SALDIVAR apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 135, 423 fracción II, 457 al 476, 552 al 557, 569, 576 del Código de Procedimientos Civiles vigente, SE ACUERDA: I. Se tiene a la promovente haciendo las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta, en consecuencia, se ordena señalar nueva fecha para el desahogo de la Primera Almoneda de Remate.

II. Toda vez que del estudio de los autos se advierte que la parte demandada no exhibió avalúo del bien inmueble hipotecado dentro del término establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, se considera como precio para el remate el primer avalúo exhibido.

III. En consecuencia se tendrá como precio del bien inmueble hipotecado el signado por la perito en valuación MAESTRA MARIA REBECA CRUZ BUSTOS, que resulta ser el único avalúo presentado en autos.

IV. Así entonces continuando con la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, se declara en pública subasta la venta judicial del bien inmueble hipotecado el cual consiste en el predio rustico ahora urbano denominado "Matilde", que en lo sucesivo se denominara "NUMERO 3 TRES LOTE A", ACTUALMENTE CON CASA HABITACION, UBICADO EN CALLE TRINIDAD MORENO SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN ANTONIO, EN EL MUNICIPIO DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas, colindancia y datos registrales obran descritos en autos.

V. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de éste H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

VI. Sera postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$900,000.00 (NOVESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) según el valor pericial estimado en autos.

VII. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; en un periódico de información local de la Ciudad de Pachuca, así como en los lugares público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente, mismo que podrá ser consultado en éste H. Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, LIC. JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, quien actúa con Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL OLVERA GARRIDO, quien autentica y da fe. Doy fe

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- ACTUARIO.- LIC. NELY RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 31-01-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NUMERO 729/2022**

EN LOS AUTOS DE LA **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** PROMOVIDO POR **BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, MEXICO**, EXPEDIENTE NUMERO **729/2022**, LA C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, **LICENCIADO MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023

EXPEDIENTE NÚMERO: 729/2022

En la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LICENCIADO SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con la personería reconocida en autos y con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes del inmueble hipotecado dentro del presente juicio, mismo que se manda glosar a sus autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En consecuencia y visto el estado de ejecución que guarda el presente juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, del Predio Urbano con Casa Habitación identificado como LOTE 35, DE LA MANZANA 5, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE RUA DE MOCTEZUMA NUMERO OFICIAL 12, DEL FRACCIONAMIENTO "ANDALUCIA RESIDENCIAL", 1ERA ETAPA, CODIGO POSTAL 43825, MUNICIPIO DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo folio único real electrónico 7705, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$1, 600,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que, en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que, si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primera Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JUANA JOSELIN ESCALANTE GARCIA, que autentica y da fe

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. GIOVANNA LÓPEZ DOMÍNGUEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1385/2022**

**Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por LICENCIADO VÍCTOR YATZELL LOPEZ CABALLERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOAQUIN HERNANDEZ GONZALEZ, dentro del expediente número 1385/2022, radicado en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.**

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, 8 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro, I.- Téngase al promovente manifestando bajo protesta de decir verdad la imposibilidad de efectuar la publicación de los edictos para celebrar la audiencia de remate en primera almoneda ordenada mediante auto fecha 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés en su punto V por los motivos que expresa en el de cuenta. II.- En mérito de lo anterior, se convocan de nueva cuenta postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las



10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE FEBRERO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico denominado Sol de Tulancingo. IV.- Como se solicita en el de cuenta, se aclara que la fecha correcta del proveído en el cual se ordena primeramente la audiencia de remate en primera almoneda lo es 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés y no como erróneamente se asentó, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercera Civil y Familiar de este distrito judicial LICENCIADA BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA OFELIA SANTILLÁN ZAMUDIO que autentica y da fe.

1 - 2

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo; a 22 veintidós de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.- EL C. ACTUARIO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TULA DE ALLENDE, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 1098/2019**

En cumplimiento al punto I de auto de fecha 22 de septiembre del 2023 la cual obra dentro de constancias del presente **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **JOSÉ MANUEL ROJAS MONTOYA**, bajo los índices **1098/2019** de este **H. JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO**, hago constar que dentro de los mismos se ordena lo siguiente: - - Por presentada Licenciada **Zazulych Trigueros Pérez** con el carácter que tiene debidamente acreditado en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 111, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, - - **se acuerda:** I.- En términos de lo dispuesto por el artículo 627 del Código Procesal Civil, publíquense los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2023 dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas II.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - **RESOLUTIVOS**- - -Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y en los artículos 78 fracción VI, 80, 82, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, - **SE RESUELVE QUE PRIMERO** - - -Esta judicatura es competente para resolver el presente litigio.

**SEGUNDO** Es procedente la vía seguida.

**TERCERO** Es procedente la pretensión intentada.

**CUARTO** Se condena a la parte demandada **JOSÉ MANUEL ROJAS MONTOYA**, a que pague a la parte actora, **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, la cantidad de dinero equivalente **\$554, 726.00 quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos** en cada momento que se hizo exigible cada pago mensual según lo establecido en la parte considerativa de esta resolución, lo cual deberá de cuantificarse en ejecución de sentencia.

**QUINTO** Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de dinero que corresponda a los intereses ordinarios causados y por causarse a razón del 10.85% diez punto ochenta y cinco por ciento anual del saldo insoluto, en la inteligencia de que dicha condena se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia.

**SEXTO** Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de dinero que corresponda a los intereses moratorios causados, a partir de la fecha del vencimiento de cada uno de los pagos mensuales pactados, a razón del 21.7% veintiuno punto siete por ciento anual del saldo insoluto, en la inteligencia de que dicha condena se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia.

**SÉPTIMO** Se condena a la parte demandada a que pague a la parte actora la cantidad de dinero que corresponda los gastos generados en esta instancia, así como los generados por primas de seguro, comisión por autorización los cuales se liquidaría, a petición de parte, en ejecución de sentencia.

**OCTAVO** Se apercibe a los demandados en el sentido de que se procedería, a petición de parte, al transe del bien inmueble hipotecado en el caso de que omita el cumplimiento de las condenas que le han sido impuestas.

**NOVENO** Se concede a ambas partes una vista por el plazo de 3 tres días para que puedan manifestar su asentimiento con el hecho de que sus datos personales se incluyan en la versión pública que de esta resolución debe divulgarse conforme con las normas en materia de transparencia de la información pública, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negada dicha autorización.

**DÉCIMO** Se notifique, personalmente y se cumpla. - -Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, **SULEM ENIT HERNÁNDEZ CORNEJO**, quien actúa con secretaria de **acuerdos LIZBETH MANJARREZ ISLAS**, quien autoriza y da fe. - **DOY FE.** - - - - -

1 - 2

Tula de Allende, Hidalgo; a Octubre 10 del 2023.- **ACTUARIO.- LICENCIADA MARICELA SOSA OCAÑA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 31-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**  
**TIZAYUCA, HGO.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NUMERO 1350/2023**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO CASTILLO CASTILLO DENUNCIADO POR JUANA CASTILLO CASTILO**, EXPEDIENTE NUMERO **1350/2023** EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS QUE DICE-

**AUTO POR CUMPLIR:** Tizayuca, Hidalgo, a 16 dieciseis de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. Por presentada **JUANA CASTILLO CASTILLO** con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, denuncia la Sucesión Intestamentaria a bienes de **FRANCISCO CASTILLO CASTILLO**. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1350/2023.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de **FRANCISCO CASTILLO CASTILLO**.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.



IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por el autor de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 11:30 once horas con treinta minutos del día 07 siete de diciembre del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas JUANA CASTILLO CASTILLO es pariente colateral en primer grado del de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de FRANCISCO CASTILLO CASTILLO en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados los profesionistas que cita.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma la Jueza Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe. Doy Fe.

1 - 2

**ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 29-01-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1515/2022**

----- En los autos del juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por JUAN JOSE ROJO CERVANTES a bienes de JOSE LUIS ROJO CERVANTES, expediente número 1515/2022, el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Huichapan, Estado de Hidalgo; dicto un auto que en lo conducente dice. -----

Huichapan, Hidalgo a 30 treinta de Noviembre del 2022 dos mil veintidós -----

Por presentado JUAN JOSE ROJO CERVANTES en su carácter de hermano del de cujus, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que se acompaña, denuncia a bienes de JOSE LUIS ROJO CERVANTES. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1586, 1589 del Código Civil y 1, 2, 3, 44, 45, 47, 55, 94, 123, 324, 764, 767, 770, 782, 785, 788, 892 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se acuerda: ----- I.- Regístrese y fórmese expediente, bajo el número que le corresponda. ----- II.- Se admite y queda radicada en este juzgado la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE LUIS ROJO CERVANTES ----- III.- Se declara INICIADA LA PRIMERA SECCIÓN denominada de Sucesión. -----

----- IV.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado. ----- V. ----- VI.- ----- VII.- ----- VIII.- ----- IX.- Toda vez que la presente sucesión es firmada por un pariente colateral y a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar de nacimiento, fallecimiento del de cujus, así como lugar del juicio, que resulta ser en los tableros notificadores de este órgano jurisdiccional y en los estrados de la Presidencia municipal de esta ciudad, y publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado, anunciando la muerte sin testar de LUIS ROJO CERVANTES, denunciando la misma al. C. JUAN JOSE ROJO CERVANTES, cuyo parentesco con la de cujus es de colateral en primer grado por ser su hermano, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que se presenten en este juzgado a reclamar la herencia dentro del término de 40 cuarenta días. ----- X- ----- XI. - -Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo acordó y firmó la Licenciada XOCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO, Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARIA DEL PILAR HERNANDEZ GARCIA, que autentica y da fe. -----

1 - 2

Huichapan, Estado de Hidalgo, Enero de 2024.- Actuario adscrito.- Lic. Arturo Valdez Monter.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1393/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GERRERO TREJO ESTHELA, GUERRERO TREJO SERGIOIVAN, radicándose la demanda bajo el expediente número 001393/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1393/2023  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2023 dos mil veintitres.

Por presentada ESTHELA y SERGIO IVAN de apellidos GUERRERO TREJO y GABRIELA ORDAZ GUERRERO, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de VERÓNICA GUERRERO TREJO. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1540, 1580, 1588 del Código Civil, 44, 53, 55, 94, 95, 111, 127, 135, 141, 154 fracción V, 759, 762, 764, 766, 770, 771, 782, 785, 786, 787, 788, 791, 793, 795 del Código de Procedimientos Civiles, 46 fracción XI, 53 fracción I, 55, 55 Bis Fracción I, 56 Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente.

II. Dada la denuncia que se hace, así como los documentos exhibidos con el de cuenta, se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la C. VERÓNICA GUERRERO TREJO.

III. Queda abierta la sección primera, dentro de la presente sucesión.

IV. Gírense los oficios respectivos a la Dirección del Archivo General de Notarías de Hidalgo y al Registrador Público de la Propiedad en Pachuca de Soto, para que informen si en dichas instituciones obra constancia alguna de disposición testamentaria otorgada por la C. VERÓNICA GUERRERO TREJO, debiendo el primero de ellos, también realizar la búsqueda en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT).



- V. Se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista en el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, a cargo de los testigos que se ofrecieron para tal efecto, debiendo comparecer considerando las medidas de protección emitidas por el Sector Salud (uso correcto de cubre bocas y careta), ya que en caso de no portar dichos requisitos no será viable la celebración de la misma, ello para acatar las medidas de prevención que han sido ordenadas por la Secretaria de Salud con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.
- VI. Dese la intervención legal que corresponda, a la Agente del Ministerio Público adscrita.
- VII. Visto el estado procesal de los autos y toda vez que la declaración de herederos la solicitan parientes colaterales en segundo grado que del de cujus, una vez que se lleve a cabo el desahogo de la información testimonial que refiere el artículo 787, publíquense avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de origen y fallecimiento de la finada, anunciando su muerte sin testar y el nombre y grado de parentesco de la que reclama la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, así mismo publíquense los edictos se insertarán además, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, tal y como lo establece el artículo número 793 del Código de Procedimiento del estado de hidalgo
- VIII. Se tiene a los promoventes exhibiendo copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2023 dos mil veintitres, relativo del procedimiento familiar especial no contencioso de identidad de persona post mortem, promovido por ESTHELA y SERGIO IVAN de apellidos GUERRERO TREJO y GABRIELA ORDAZ GUERRERO, con las cuales se acredita que la C. CRUZ ROSA GUERRERO TREJO también conocida como ROSA GUERRERO TREJO, son la mismas persona mismas que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- IX. Así mismo se tiene a los ocursoantes exhibiendo constancia de INEXISTENCIA DE MATRIMONIO de la autora de la presente sucesión, expedida por el oficial del Registro del Estado Familiar, misma que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
- X. De igual manera se tienen exhibiendo copia certificada del acta de defunción de CRUZ ROSA GUERRERO TREJO, la cual se mandan agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.
- XI. Agréguese a los autos los anexos que acompaña al de cuenta, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.
- XII. Por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta ciudad el que indica en el escrito de cuenta y por autorizados para los mismos efectos, así como para recibir documentos a los profesionistas que menciona en el mismo.
- XIII. Notifíquese y cúmplase.
- A S Í, lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. hesp

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2024

**JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL**  
**MÉXICO, D.F.**  
**EDICTO**  
**EXPEDIENTE NÚMERO 616/2013**

En los autos del expediente **616/2013** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **PROYECTOS ADAMANTINE, S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA** en contra de **JOSE GUADALUPE ROCHA RODRIGUEZ, EL C.** Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro Edmundo Vásquez Martínez, dicto un auto en audiencia de fecha **primero de diciembre del año de dos mil veintitres. – y que en su parte conducente dice “ ... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto de LA CASA HABITACIÓN CONSTRUIDA SOBRE LOS PREDIOS URBANOS, IDENTIFICADOS COMO LOTE 5 CINCO, Y LOTE 6 SEIS DE LA MANZANA “C”, UBICADOS EN LA CALLE VICTORIA NUMERO 9 NUEVE, Y 11 ONCE RESPECTIVAMENTE DEL FRACCIONAMIENTO “LOS MORALES”, DEL MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA HIDALGO,** con las superficies y linderos que obran en autos; se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** sirviendo de base para el remate la cantidad de **\$2,157,600.00 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** cantidad que resulta de resaltarle el veinte por ciento al valor del inmueble que se fija como base en primera almoneda, en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles; Convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el PERIODICO DIARIO IMAGEN, mismos que deberán publicarse **por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo,** en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del código de procedimientos Civiles, debiendo los licitadores consignar previamente por lo menos una cantidad igual al diez por ciento de la cantidad del valor del bien sujeto a remate, en términos de lo dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil. Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese atento exhorto al C. **JUEZ COMPETENTE EN MINERAL DE REFORMA, ESTADO DE HIDALGO,** para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos correspondientes, en los términos ordenados por la ley procesal de dicha Entidad, debiendo de llevarse a cabo las publicaciones de los edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra ubicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo ... **“NOTIFIQUESE.- ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL, MAESTRO EN DERECHO EDMUNDO VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” MAESTRA EN DERECHO NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, QUE AUTORIZA Y DA FE. -----**

1 - 2  
INTERVALO

LA C. SECRETARIA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.- MTRA. NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 001215/2023**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MARTINEZ RESENDIZ ANTONIO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **001215/2023** y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO 1215/2023  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANTONIO MARTÍNEZ RESÉNDIZ por su propio derecho y en su calidad de acreedor dentro de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de SERGIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 11, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de SERGIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, ante este Juzgado.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. Se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión SERGIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VI. Dado que, el presente juicio es denunciado por ANTONIO MARTÍNEZ RESÉNDIZ por su propio derecho y en su calidad de acreedor del cujus, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, una vez que se haya llevado a cabo la audiencia testimonial citada en el punto IV de este proveído, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado SERGIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar.

VII. Ahora bien, a fin de dar puntual cumplimiento al punto que antecede esto es, se realice la publicación de edictos en el lugar de nacimiento del de cujus SERGIO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, anunciando su muerte sin testar; y dado que el lugar de nacimiento del de cujus lo fue en el Distrito Federal, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil competente en turno de la Ciudad de México para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en este auto en su punto VI que antecede; otorgando al Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones, expedir copias certificadas y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

VIII. Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el que cita en su escrito de cuenta, y por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos, a los profesionistas que alude.

X. Notifíquese y Cúmplase

A S I lo acordó y firma el MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 768/2022**

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **MEJIA PALACIOS MARIA ADELINA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000786/2022** y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 768/2022  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada **MARÍA ADELINA MEJÍA PALACIOS**, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 121 y 123 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno de I Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós; SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente y a efecto de dar cumplimiento al punto VII del auto de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós, y en virtud de que **MARÍA ADELINA MEJÍA PALACIOS** promueven en su carácter de hermana de la de cujus y de conformidad con lo establecido en el artículo 793 del Código de Procedimientos civiles vigente en la Entidad, a efecto de no incurrir en nulidades posteriores se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar en que **GLORIA MEJÍA ZARAZÚA** tuvo su último domicilio y donde aconteció el deceso del mismo y por ende lugar del juicio; de igual manera en el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, lugar de origen del autor de la presente sucesión; considerándose como sitios públicos los tableros notificadores de este juzgado, y en la Presidencia Municipal de esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como la del Municipio de Epazoyucan, Hidalgo.

De igual manera se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de la de Cujus **GLORIA MEJÍA ZARAZÚA**, y que la denunciante de la sucesión **MARÍA ADELINA MEJÍA PALACIOS** se presenta en calidad de hermana, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral reclaman la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II. Notifíquese y cúmplase.



ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.  
MACZ/nopg

EXPEDIENTE NÚMERO: 786/2022  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo; A 24 Veinticuatro De Agosto Del 2022 Dos Mil Veintidós.  
Por Presentada MARÍA ADELINA MEJÍA PALACIOS, Con Su Escrito De Cuenta. Visto Lo Solicitado Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 45, 47, 111, 123, 124, 125, 127, 154 Fracción V, 770, 771, 785, 786, 787, 788, 789, 793 Del Código De Procedimientos Civiles Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo Del Año En Curso, SE ACUERDA:

I. Se Tiene A La Promovente Dando Cumplimiento Al Requerimiento Ordenado En Auto De Fecha 18 Dieciocho De Agosto Del Año En Curso, Acreditando Que El Último Domicilio Del De Cujus Fue En Este Distrito Judicial Con La Documental Anexa Al De Cuenta, Misma Que Se Ordena Agregar A Las Constancias De Autos Para Que Surta Los Efectos Legales Conducentes.

II. En Consecuencia, Se Admite Lo Solicitado En La Vía Y Forma Propuesta, Teniéndose Por Denunciada La Sucesión A Bienes De GLORIA MEJÍA ZARAZÚA.

III. En Consecuencia, Se Tiene Por Iniciada La Sección Primera Denominada De "Sucesión".

IV. Dese La Intervención Legal Que Corresponda Al Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Órgano Jurisdiccional.

V. Atendiendo La Carga De Trabajo Que Se Lleva En Este Juzgado SE SEÑALAN LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, Para Que Tenga Verificativo La Información Testimonial Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles Vigente En El Estado, Previa Citación De La Agente Del Ministerio Público De La Adscripción.

VI. Gírense Los Oficios Respectivos Al DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DE HIDALGO, (Previa Búsqueda Que Se Realice En El REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS, RENAT), Al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO EN PACHUCA DE SOTO, Para Que Informen Si En Dichas Instituciones Obra Constancia De Alguna Disposición Testamentaria Otorgada Por GLORIA MEJÍA ZARAZÚA.

VII. Toda Vez Que La Promovente Denuncia La Sucesión A Bienes De GLORIA MEJÍA ZARAZÚA En Su Carácter De Hermana, Recibida La Información Testimonial, Se Ordena La Publicación De Avisos En Los Sitios Públicos De Costumbre En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, Lugar Del Juicio Y Lugar De Fallecimiento De Acuerdo A La Certificación Del Acta De Defunción Del De Cujus, Así Como En El Municipio De Epazoyucan, Hidalgo, Lugar Que De Acuerdo A La Certificación De La Partida De Nacimiento De La De Cujus Se Advierte Fue Donde Aconteció Su Nacimiento Y Por Ende De Ese Lugar Puede Considerarse Su Origen, (Considerándose Como Sitios Públicos Los Tableros Notificadores De Juzgado, Y Presidencias Municipales), Así Como Edictos Por Dos Vezes Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Anunciando La Muerte Sin Testar De La De Cujus GLORIA MEJÍA ZARAZÚA, Y Que La Denunciante De La Sucesión MARIA ADELINA MEJIA PALACIOS En Calidad De Hermana, Y Por Ende, Con Segundo Grado De Parentesco Colateral, Reclama La Herencia; Llamando A Los Que Se Crean Con Igual O Mejor Derecho Para Heredar, A Fin De Que Se Apersonen En Esta Intestamentaria A Hacer Valer Sus Derechos, Dentro De Los 40 Cuarenta Días Siguietes A La Publicación Del Último De Los Edictos Mencionados.

VIII. Se Requiere A La Promovente Para Que Dentro Del Término De 03 Tres Días Presente Copia Certificada Del Acta De Nacimiento De La De Cujus GLORIA MEJÍA ZARAZÚA En La Cual Conste Quien La Presentó A Su Registro.

IX. Se Requiere A La Promovente Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días Manifieste Si Viven Los C. AGUSTIN MEJIA Y MARIA ZARAZUA, Papás De La De Cujus Y En Su Caso Proporcione Sus Domicilios Para Notificarles La Radicación Del Presente Juicio Y Si Fallecieron Exhiba Sus Actas De Defunción.

X. Se Faculta A La C. Actuario Adscrita A La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial, Para Que Se Constituya En Los Domicilios Señalados En Su Escrito Inicial, De SALVADOR Y MAGDALENA Ambos De Apellidos MEJIA PALACIOS, OFELIA, ESPERANZA, JOSE LUIS, JAVIER, CESAR Y JORGE Todos De Apellidos MEJIA ZARAZUA, Proceda A Notificarles La Radicación En Este Juzgado De La Sucesión Intestamentaria A Bienes De GLORIA MEJÍA ZARAZÚA, En Su Carácter De Hermanos De La De Cujus, A Efecto De Hacerles Saber De La Tramitación De La Presente Sucesión Y Si A Sus Intereses Convienen Se Apersonen A La Presente Intestamentaria A Deducir Los Derechos Que Le Pudieran Corresponder.

XI. Se Requiere A La Promovente Para Que En El Término Legal De 03 Tres Días, Presente Acta De Defunción De AGUSTIN, DELIA Y HUMBERTO Todos De Apellidos MEJÍA ZARAZÚA, A Efecto De Que Esta Autoridad Tenga La Certeza De Su Fallecimiento, Y Estar En Posibilidad De Notificar La Radicación De La Presente Intestamentaria A Su Estirpe.

XII. Notifíquese Y Cúmplase.

Así Lo Acordó Y Firmó La Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, Que Auténtica Y Da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 557/2021**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OLMEDO LICONA YOLANDA en contra de GUZMAN ROJAS PROMOTORES DE BIENES RAICES S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000557/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 557/2021 ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada YOLANDA OLMEDO LICONA, con su personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y, con fundamento en los artículos 55, 568, 569, 576, 577, 578 y 586 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, lo previsto en la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Quinta Época, Tomo IV, Página 544, que indica: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera a las partes substanciales del procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes.", SE ACUERDA:

I. Se tiene a la cursante, designando a la Notaría Pública Número 04 cuatro de éste Distrito Judicial, a cargo del LICENCIADO ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD, para la protocolización correspondiente, la cual deberá ser considerada en el momento procesal oportuno.



2024\_feb\_05\_ord0\_06

II. Previa copia certificada, identificación y toma de razón de recibido que obre en autos, devuélvase a la promovente los documentos que indican en el de cuenta.

III. Atento a las manifestaciones que deja vertidas el promovente, y de acuerdo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; considerando que la parte demandada fue remplazada por medio de edictos, notifíquese la sentencia definitiva dictada en fecha 22 veintidós de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, a la parte demandada G.R. PROMOTOR DE BIENES RAÍCES S.A. DE C.V., por medio de LISTA, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al punto que antecede, expídanse los edictos ordenados para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de la Coordinación de Actuarios la elaboración de los edictos referidos, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Por lo demás solicitado, no ha lugar a acordar de conformidad, por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que la sentencia no ha sido notificada a la parte demandada G.R. PROMOTOR DE BIENES RAÍCES S.A. DE C.V.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

R E S U E L V E

PRIMERO. - Ha Procedido La Vía En La Que Se Promovió El Presente Juicio

SEGUNDO. - La Actora YOLANDA OLMEDO LICONA, Acreditó Los Hechos Motivo De Sus Pretensiones, Y La Demandada G.R. PROMOTOR DE BIENES RAICES S.A. DE C.V., Dio Contestación A La Misma Sin Haber Controversia En Lo Que Versa El Actor Al Allanarse Las Pretensiones Del Actor.

TERCERO. - Se Condena A La Demandada G.R. PROMOTOR DE BIENES RAICES S.A. DE C.V., Para Que Dentro Del Término De 05 Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Otorgue La Firma De Escritura A Favor De YOLANDA OLMEDO LICONA, Respecto Al Predio Ubicado En Manzana 4 Cuatro, Número 7 Siete En El Predio Denominado "Acayuca III" En El Municipio De Zapotlán De Juárez, Hidalgo, Con Las Medidas Y Colindancias Descritas En El Contenido De La Presente Resolución.

CUARTO. - Se Condena A G.R. PROMOTOR DE BIENES RAICES S.A. DE C.V., Para Que Dentro Del Término De 05 Cinco Días Contados A Partir De Que Cause Ejecutoria La Presente Resolución, Entregue La Posesión Material Y Jurídica Al Actor Del Predio Ubicado En Manzana 4 Cuatro, Número 7 Siete En El Predio Denominado "Acayuca III" En El Municipio De Zapotlán De Juárez, Hidalgo, Con Las Medidas Y Colindancias Descritas En El Contenido De La Presente Resolución.

QUINTO. - Se Condena A La Demandada Al Pago De Las Costas Que Genere El Presente Juicio Y Que Serán Cuantificados En Ejecución De Sentencia.

SEXTO. - De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SÉPTIMO. - Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

A S I, Lo Resolvió Y Firma El MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretaria De Acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ Que Autoriza Y Da Fe. DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2024



**AVISOS DIVERSOS****AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 99,765 NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO**, del **FOLIO NÚMERO 539,322 QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS, LIBRO NÚMERO 4,122 CUATRO MIL CIENTO VEINTIDÓS**, de fecha 23 veintitrés días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, obra la comparecencia de **MAGDALENA, MARÍA DE JESÚS, MARÍA SARA, JOSÉ ANTONIO, MARÍA GUADALUPE y CLEMENTINA** todos de apellidos **ORTÍZ GONZÁLEZ**, en si carácter de **HEREDEROS**, la última en mención también como **ALBACEA TESTAMENTARIO** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, personas que en lo sucesivo se les denominara **“LOS COMPARECIENTES”** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).- “LOS COMPARECIENTES”**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS y ALBACEA DENITIVO** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** de conformidad con el Instrumento Número 4,157 cuatro mil ciento cincuenta y siete, del volumen 105 ciento cinco, de fecha 08 ocho de febrero del año 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la ante fe notario público titular número cuatro de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 10,915 diez mil novecientos quince, con asiento de fecha 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

**B).- “LOS COMPARECIENTES”** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS y ALBACEA TESTAMENTARIO**.

**C).- “LOS COMPARECIENTES”** aceptan la herencia y el cargo de albacea en la sucesión a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**.

**D).- CLEMENTINA ORTÍZ GONZÁLEZ** en su carácter de **ALBACEA TESTAMENTARIO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **MARÍA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).- Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**2 - 2**

Pachuca, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 24-01-2024



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**CONSEJO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DE HIDALGO**

De conformidad con los Artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública CITNOVA-LP/001/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [citnova.hidalgo.gob.mx](http://citnova.hidalgo.gob.mx) para consulta y obtención gratuita en: Boulevard Circuito la Concepción No. 3 Colonia la Concepción, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7780800, de los días 06 de febrero al 13 de febrero del año en curso de las 8:30 hrs. a las 16:30 hrs.

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	Contratación de Servicio de Limpieza
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 servicio
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	Sí aplica
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	10:00 Horas del 14 de febrero de 2024
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	10:00 horas del 16 de febrero de 2024
<b>FALLO</b>	13:00 Horas del 16 de febrero 2024

San Agustín Tlaxiaca, Hgo., 05 de febrero de 2024

RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

DR. FRANCISCO PATIÑO CARDONA

Derechos Enterados.- 30-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: LA-CAAMT-ADMON-001-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://caamt.gob.mx/>, y para consulta y obtención gratuita en: El 1er. piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolas s/n, en la colonia San Nicolas C.P 43640, teléfono: 775 7558450 extensión 4125, los días 06,07,08 y 09 de febrero del 2024 en un horario de 10:00 am. a las 12:00 pm.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de compra de suministro de combustible
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	12 de febrero de 2024 a las 12:00pm
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero de 2024 a las 12:00pm
<b>Fallo</b>	16 de febrero de 2024 a las 12:00pm

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 05 de febrero del 2024

**C. Luis Alonso González Cruz**

Director General y Presidente del Comité de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 31-01-2024



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



**EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.elcolegiodehidalgo.edu.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Blvd. Circuito de la Concepción n° 3 Col ex Hacienda de la Concepción San Agustín Tlaxiaca hgo. Teléfonos: 771-138-30-79 y 771-138-138-30-80 los días 06 al 13 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. CEH-RM-LP01-2024

<b>Objeto de la Licitación</b>	Combustibles y lubricantes para vehículos y equipos terrestres
<b>Volumen a adquirir</b>	1 partida
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	14 de febrero del 2024 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19 de febrero del 2024 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	21 de febrero del 2024 a las 12:00 horas

SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HGO. A 05 DE FEBRERO DEL 2024

**DR. PABLO ELÍAS VARGAS GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL Y PRESIENTE DEL COMITÉ**  
**DE EL COLEGIO DEL ESTADO DE HIDALGO**

Derechos Enterados.- 31-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N1-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 06 al 08 de febrero del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N1-2024**

<b>Objeto de la licitación</b>	Equipamiento a clínicas odontológicas
<b>Fecha de publicación</b>	05/02/2024
<b>Volumen a adquirir</b>	3 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/02/2024, 11:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16/02/2024, 11:30 horas
<b>Fallo</b>	21/02/2024, 15:30 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de febrero de 2024.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 01-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_feb\_05\_ord0\_06

**INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC-ITESA-001-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.itesa.edu.mx](http://www.itesa.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Carr. Apan – Tepeapulco, K.M. 3.5 Col. Las Peñitas, Apan, Hidalgo, México, C.P, 43900 Teléfono 748 91 24450, del 06 al 08 de febrero del año en curso, de las 9:00 a las 16:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Suministro de combustibles y lubricantes
<b>Volumen a adquirir</b>	2 (dos) partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de febrero de 2024, a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	16 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs.

Apan, Hidalgo a 05 de febrero de 2024

Mtro. Justo Juan Manuel Martínez Licona  
Director General del ITESA  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 31-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MINERAL DE LA REFORMA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número UTMIR-LA-001-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://utmir.edu.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: Camino Providencia – La Calera #1000 Colonia Paseos de Chavarría, Localidad Ex hacienda Chavarría, Mineral de la Reforma, Hidalgo C.P. 42186, teléfono: 7713028740, los días del 5 al 8 de febrero de 2024 de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
<b>Volumen a adquirir</b>	01 PARTIDA
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	9 FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 11:00 HRS.
<b>Fallo</b>	14 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 15:30 HRS.

**MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO A 5 DE FEBRERO DEL 2024**

**MTRO. VÍCTOR MANUEL DEL VILLAR DELGADILLO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 31-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA**

**CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 06,07 y 08 de Febrero del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional N°: REFIS23MR051A021-ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN-LP01-2024.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de Febrero del 2024 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de Febrero del año 2024 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	15 de Febrero del año 2024 a las 12:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 05 de Febrero de 2024.

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
**LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 31-01-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TEPEAPULCO**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.tepeapulco.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 6, 7 y 8 de febrero del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° ADQ-RECFIS2024-LIC01**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MATERIAL PARA CLORACIÓN DE POZOS, UN CONCEPTO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	N/A
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	9 de febrero del 2024 a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero del 2024 a las 13:00 horas
<b>Fallo</b>	15 de febrero del 2024 a las 13:00 horas

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO. 5 DE FEBRERO DE 2024

**LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 30-01-2024



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 06/2024**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM7-2024** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 06, 07 y 08 de febrero del año 2024 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Pintura y otros materiales de Construcción y Reparación (pinturas)"
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	09 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	16 de febrero de 2024 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 05 de febrero de 2024

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 30-01-2024



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA (NACIONAL) NÚMERO **PMX-2024-LP-ADQUISICION-REPO-001**, CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: ([www.xochiatipan.gob.mx](http://www.xochiatipan.gob.mx)) Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS UBICADAS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHIATIPAN, HIDALGO UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL CENTRO, XOCHIATIPAN, HGO, TELÉFONO: **783 134 49 94**, LOS DÍAS **06 AL 08 DE FEBRERO** DEL AÑO EN CURSO DE LAS **09:00HRS. A LAS 14:00 HRS.**

<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	ADQUISICION DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	01 Partida
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	No aplica
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	09 de Febrero 2024 a las 10:00 hrs.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	14 de Febrero 2024 a las 09:00 hrs.
<b>FALLO</b>	14 de Febrero 2024 a las 12:00 hrs.

XOCHIATIPAN, HIDALGO, A 05 DE FEBRERO DE 2024

L.A.E. OSCAR BAUTISTA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RUBRICA

Derechos Enterados.- 31-01-2024

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

